



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



### **[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)**

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

**CONSTANCIA**

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **TRABAJO DE INVESTIGACION –TESIS**, cuyo título es:

**“IMPORTANCIA JURÍDICA SOCIAL EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD EN ICA, 2020”**

Presentado por:

**CAMILA YADIRA CABRERA MARTINEZ**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

**El documento de investigación APRUEBA, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad con un porcentaje de 12%.**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate. En Ica, 15 de noviembre del 2022



**Atentamente**  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION  
  
Dr. Daniel Gerardo Harvey Guterrez  
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
Facultad de Derecho y Ciencia Política



**Título:**

Importancia jurídica social en los procesos de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad en Ica, 2020.

**Trabajo de investigación por modalidad de:**

Presentación de tesis

**Para optar el título profesional de:**

Abogado

**Línea de investigación:**

"Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales"

**AUTORA**

Bach. CABRERA MARTINEZ, CAMILA YADIRA

Ica, Perú

2022

## **DEDICATORIA**

A Dios, que todo lo puede: “esta tesis de investigación se hizo realidad gracias a Dios, quien me dio vitalidad, paciencia y ese don para construir mi tesis de investigación, en los momentos que quería abandonar esta idea investigadora”.

A mis padres: “con todo cariño y respeto a mis padres doña Diana Martínez Chuquizuta y don Víctor Manuel Cabrera Girao, quienes me dieron la vida, me inculcaron la senda del estudio, a superarme día a día, a vencer los obstáculos de la vida, y siempre llegar a mis objetivos, que es la meta deseada, para ellos humildemente: mi trabajo de indagación para obtener el título de Abogado”.

### **AGRADECIMIENTOS**

Doy gracias a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por acogerme dentro de su alma mater, permitiéndome formar profesionalmente como abogado. Asimismo, agradezco a mi asesora por impartir sus conocimientos y guías en búsqueda de perfeccionar mi estudio de indagación.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE GENERAL .....	4
ÍNDICE DE CUADROS .....	6
ÍNDICE DE FIGURAS .....	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT .....	9
CAPÍTULO I.....	10
1. Introducción.....	10
CAPÍTULO II.....	29
2. Estrategia metodología .....	29
2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación .....	29
2.1.1. Tipo de investigación .....	29
2.1.2. Nivel de investigación .....	29
2.1.3. Diseño de investigación.....	29
2.1.4. Métodos a utilizar.....	29
2.2. Universo, población, muestra y muestreo de estudio .....	29
2.2.1. Universo.....	29
2.2.2. Población .....	30
2.2.3. Muestra de estudio .....	30
2.2.4. Muestreo de estudio.....	30
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación .....	31
2.3.1. Técnicas de recolección de información.....	31
2.3.2. Instrumentos de recabar datos.....	31
2.4. Procedimiento de recolección de datos.....	31
2.4.1. La competencia (de los juzgadores) .....	31
2.4.2. La competencia por la materia .....	32
2.4.3. Competencia de las salas laborales según la materia.....	32
2.4.4. Competencia por la función .....	32
2.4.5. Determinación de la cuantía.....	33
2.4.6. Competencia por razón del territorio.....	33
2.4.7. Regulación de la competencia.....	33
CAPÍTULO III .....	34
CAPÍTULO IV .....	52
CONCLUSIONES .....	53
RECOMENDACIONES .....	54

4.	Referencias bibliográficas .....	55
5.	Anexos.....	58

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Cuadro de la distribución muestral.....	30
Cuadro 2.	Distribución de frecuencia de la pregunta 1 .....	34
Cuadro 3.	Distribución de frecuencia de la pregunta 2 .....	35
Cuadro 4.	Distribución de frecuencia de la pregunta 3 .....	36
Cuadro 5.	Distribución de frecuencia de la pregunta 4 .....	37
Cuadro 6.	Distribución de frecuencia de la pregunta 5 .....	38
Cuadro 7.	Distribución de frecuencia de la pregunta 6 .....	39
Cuadro 8.	Distribución de frecuencia de la pregunta 7 .....	40
Cuadro 9.	Distribución de frecuencia de la pregunta 8 .....	41
Cuadro 10.	Distribución de frecuencia de la pregunta 9 .....	42
Cuadro 11.	Distribución de frecuencia de la pregunta 10.....	43
Cuadro 12.	Distribución de frecuencia de la pregunta 11.....	44
Cuadro 13.	Distribución de frecuencia de la pregunta 12.....	45
Cuadro 14.	Distribución de frecuencia de la pregunta 13.....	46
Cuadro 15.	Distribución de frecuencia de la pregunta 14.....	47
Cuadro 16.	Distribución de frecuencia de la pregunta 15.....	48
Cuadro 17.	Contrastación de la hipótesis general .....	49
Cuadro 18.	Contrastación de la hipótesis específica 1 .....	50
Cuadro 19.	Contrastación de la hipótesis específica 2 .....	51

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Representación gráfica de la pregunta 1.....	34
Figura 2.	Representación gráfica de la pregunta 2.....	35
Figura 3.	Representación gráfica de la pregunta 3.....	36
Figura 4.	Representación gráfica de la pregunta 4.....	37
Figura 5.	Representación gráfica de la pregunta 5.....	38
Figura 6.	Representación gráfica de la pregunta 6.....	39
Figura 7.	Representación gráfica de la pregunta 7.....	40
Figura 8.	Representación gráfica de la pregunta 8.....	41
Figura 9.	Representación gráfica de la pregunta 9.....	42
Figura 10.	Representación gráfica de la pregunta 10.....	43
Figura 11.	Representación gráfica de la pregunta 11.....	44
Figura 12.	Representación gráfica de la pregunta 12.....	45
Figura 13.	Representación gráfica de la pregunta 13.....	46
Figura 14.	Representación gráfica de la pregunta 14.....	47
Figura 15.	Representación gráfica de la pregunta 15.....	48

## RESUMEN

Para nuestro estudio, el principal objetivo fue “Determinar cómo el desarrollo de exención de alimentos de los retoños mayores de edad se relaciona con el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica, 2020”, donde se optó por un diseño de investigación no experimental y de nivel correlacional. Para los habitantes se consideró a un estimado de 400 personas de diversos estratos sociales, por otro lado, la muestra extraída la integraron 196 personas entre ellos alimentistas, alimentarios, jueces civiles, fiscales de familia, abogados civiles, entre otros. Se obtuvieron los datos mediante el llenado de cuestionarios, cuyas preguntas se estructuraron en base a las variables del estudio. Por todo esto, se llegó a la resolución que, la exención alimentaria de los hijos mayores de 18 años se relaciona con el derecho de acceso al amparo jurisdiccional efectivo del prestatario alimentario en Ica, 2020.

**Palabras claves:** Capacidad alimentaria, posibilidad económica, simplificar plazos, incertidumbre jurídica y mayoría de edad.

## **ABSTRACT**

For our study, the main objective was to "Determine how the development of food exemption for offspring of legal age is related to the right of access to effective jurisdictional protection of the food debtor in Ica, 2020", where a design was chosen. non-experimental and correlational level research. For the inhabitants, an estimated 400 people from various social classes were considered, on the other hand, the extracted sample was made up of 196 people, including alimony, alimony, civil judges, family prosecutors, civil lawyers, among others. Data were obtained by filling out questionnaires, whose questions were structured based on the study variables. For all this, the resolution was reached that the food exemption of children over 18 years of age is related to the right of access to the effective jurisdictional protection of the food borrower in Ica, 2020.

**Keywords:** Food capacity, economic possibility, simplify terms, legal uncertainty and legal age.

## CAPÍTULO I

### 1. Introducción

La presente investigación parte desde un enfoque generalizado respecto al ordenamiento jurídico que vela por la alimentación de los sujetos de mayor edad, donde existe una incongruencia lógica entre las normas. Dado que, el art. 418 del Código Civil indica que la responsabilidad parental de los padres es cuidar los bienes de sus hijos, la cual desaparece cuando el hijo cumple 18 años de edad. Sin embargo, desde un enfoque más específico, se evidencia que, con la renuncia, uno puede solicitar el divorcio de uno de los padres si la razón principal es para probar la insuficiencia mental o física, y aún existen las condiciones necesarias para este modelo, si efectivamente buscan un intercambio, pueden pedir un compromiso para proceder.

En cuanto al planteamiento de la problemática, tenemos que nuestro marco legal presenta una serie de carencias con respecto al ciclo de extensión de pensión alimenticia para los descendientes que han entrado a la edad adulta, ocasionando que esto vaya más allá de la secuencia breve y los objetivos en los casos de absolución de pensión alimenticia menor. El derecho de alimentos corresponde a un apartado contemplado dentro del “derecho familiar peruano”, cuya finalidad radica en promover un auxilio fraterno a aquellos miembros que se encuentran en un estado de necesidad, dentro de los medios para lograr su obtención se suscita el inicio de una actividad procesal dentro del Poder Judicial, donde el resultado logrado radica en la resolución de una retribución alimentaria en beneficio de los jóvenes o niños. A pesar de ello, nos encontramos ante una realidad donde su contenido no ha sido debidamente delimitado, ocasionando que los jueces, en su labor interpretativa, le otorgan contenido.

Dentro del ámbito local, se reconoce el derecho alimentario como un elemento fundamental para cada individuo, pero cuando nos enfocamos a los jóvenes y niños, encontramos ribetes especiales sumado a una relevancia sustancial debido a la disposición de fragilidad en que este conjunto de individuos se encuentra a fin de alcanzar su pleno desarrollo como adultos. En otras palabras, el derecho de alimentos está representado como un derecho social que nace a partir de los nexos filiales entre los involucrados y que debe ser protegido por el Estado. A pesar de lo antes mencionado, dentro de Ica se han suscitado diversas violaciones a los derechos de los niños, por un lado, siendo aquellos padres que evaden sus obligaciones alimentarias como también el Estado al incumplir con sus principales responsabilidad como ente público, esto se debe a que, a pesar de que los padres son los que se encuentran obligados a brindar de educación y criar adecuadamente a sus hijos, el Estado es responsable de suplir las deficiencias paternas a través de distintos mecanismos que logren ayudar y salvaguardar a los infantes durante esta etapa tan vital y según las exigencias estipuladas en la Convención de los derechos de los infantes.

Esta problemática acontece de carácter internacional, dado que, investigadores han plasmado dentro de sus estudios, sus puntos de vistas y principales hallazgos, por lo cual, se citan a los siguientes autores internacionales:

**Grillo (2018)**, se propuso analizar cómo los jueces abordaron las cautelas establecidas en el juicio de alimentos ecuatoriano, pero con un enfoque particular en las causas fundamentales, que en cientos de casos se han convertido en deudores por el cruce de caminos, ya que no existe una disposición de cómo debe actuar el deudor para extinguir el divorcio. No existe un camino claro para las medidas cautelares en frontera, ni normas judiciales uniformes al respecto, a diferencia de las medidas que no implican la verdadera naturaleza de la cuestión jurídica, ya que su revisión es sencilla y el procedimiento es claro. En el primer capítulo se analiza principalmente el régimen, naturaleza jurídica, objeto y tratamiento de las magnitudes preventivas en el Código Procesal Civil, Orgánico General de Procedimientos y el código del Adolescente y Niños, con sus partes pertinentes, viendo si se vulneran alguno de los derechos constitucionales analizados. El Capítulo 2 se enfoca en las medidas preventivas, brinda un análisis de los casos estudiados y la consistencia en la forma en que los jueces tratan y abordan el tema de las precauciones de procesamiento de alimentos, y concluye con una subsección que permite a los jueces tener los mismos procedimientos y reglas aplicables para tratar con tales casos para evitar que la discrecionalidad judicial infrinja en última instancia los derechos de ambas partes.

**Betancur et al. (2019)**, demostraron la importancia de contar con certeza jurídica al momento de comprender si la legislación colombiana toma en importancia la regulación de los comestibles no pagados a los infantes y jóvenes. Asimismo, incluyeron el pago alimentario con carácter retroactivo, visto en países diferentes, en el ejercicio del derecho comparado, o legislación que requiere pagos de pensión alimenticia solo si es requerido por algún procedimiento jurídico. La cuestión está orientado a no consentir el desorden entre el acopio de comestibles merecido y causado, asimismo, los alimentos obtenidos después de entrar en procesos judiciales y administrativos a través de mediación, sentencia, etc., encontrándose diferentes posibilidades y normas jurídicas, como personal administrativo o mediante procesos penales por falta de alimentos, con personas que no han intervenido en ningún procedimiento de mediación, es decir, personas que por algún motivo no han sido recogidas a tiempo en el curso de obligaciones derivadas de familiares de relación o cuidado de menores. Esto se justifica en que, al momento de acudir a distintas jurisdicciones, los alimentos se reconocen no desde el punto de la fecundación como lo concierta el estatuto y la ley, sino desde el momento en que se formula un reclamo.

**Castro (2019)**, expuso como el derecho a la manutención es un derecho trascendental porque está derechamente vinculado con el ser y la vida, a la supervivencia manteniendo una vida

digna. Este derecho no es exclusivo de los niños. El 28 de mayo del año 2004 en el art. 11 de la Ley de Sujetos de mayor edad tiene en cuenta el derecho a la alimentación, es decir, entró en vigor hace varios años, pero al parecer solo significa el reconocimiento del mismo. A su vez, a razón de su estudio determinó que, del 9 de mayo de 2019, adentra en vigor la Ley Orgánica de las Sujetos de mayor edad, que también regula el derecho a la alimentación, y para ello, a lo largo del trabajo, se ha analizado cada elemento que constituye la ley, comprobando si sigue siendo un mero reconocimiento o puede ser ejercido.

Por otro lado, en lo que, respecta a los antecedentes de carácter nacional, se pueden mencionar las siguientes investigaciones y resultados:

**Chucchucán y Saldaña (2018)**, se propusieron determinar los factores que debe perseguir un jurado para resolver si el estudio profesional de un proveedor de servicios de alimentos se considera “exitoso”, esto se debe al siguiente enfoque del problema: ¿Se considera “exitosa” la investigación? Para abordar esto, se hacen los siguientes supuestos: "Los factores que debe perseguir un jurado para resolver si la investigación profesional de un alimentante se considera "exitosa" son: el ambiente social (ubicación) en el que se ubica el alimentante, el nivel educativo en el que él está analizando (mundial), los antecedentes laborales (práctica laboral) a los que está comprometido el titular de los derechos, los antecedentes económicos del estado de necesidad del titular de los derechos". El asunto escogido es fundamental ya que concederá comprender y/o planteará un concepto de investigación exitosa en reproductores adultos a partir de los parámetros aquí establecidos, cooperando a la precisa explicación de la norma. Por último, para llevar a cabo este análisis se utilizará un tratamiento dogmático e interpretativo, de corte transversal y diseño no experimental. La indagación tendrá un carácter descriptivo-propósito y utilizará observaciones bibliográficas e interrogante a expertos en el asunto.

**López (2019)**, se planteó examinar por qué la exigibilidad de la jurisprudencia alimentaria infringe el valor a la protección en la justicia en caso de denegación preliminar de una demanda e invoca una causa de inadmisibilidad improcedente del recurso ordinario o extraordinario; y mientras se ejecuta la sentencia, modificar sus propios términos o dejar de ejecutarla. Este estudio consta de tres capítulos. Los capítulos 1 a 2 afectan al campo contemplativo ideal en el que desenvolvemos las variables, conceptos, naturaleza, trascendencia y fundamento teórico del marco jurídico del derecho alimentario peruano y del valor de protección judicial verdadera para la ejecución del estudio, analizar cada uno de estos asuntos desde la perspectiva de la opinión y la ley respectiva. Por medio de este análisis, es posible establecer que cuestiones jurídicas no permiten acceder al derecho efectivo para reclamar el valor alimentario de los infantes y adolescentes, como se evidencia en la negativa preliminar de invocar causales de inadmisibilidad improcedentes, recursos generales o

especiales improcedentes; ejecución de la reforma in peius; y al ejecutar una sentencia, modificar sus propios términos, o hacerla inejecutable.

**Cueva (2019)**, se enfocó en analizar la transgresión de la protección efectiva en el desarrollo de reducción de comestibles seleccionado para esta indagación, de tal manera el texto menciona: el reintegro conveniente de la retribución alimentaria es una admisión de reducción de reclamo y de requisitos de pensión alimenticia. En este sentido, el derecho al amparo judicial verdadero es un derecho primordial, constitucionalmente salvaguardado, lo que significa el franco acceso a la justicia, por lo que sus restricciones deben ser razonables y proporcionadas a la finalidad perseguida. En ese contexto, se puede concluir en esta investigación que la última condición de aceptabilidad de la retribución alimentaria en reconocimiento de la menor demanda de alimentos procesados constituye una limitación inapropiada y desproporcionada a la titularidad efectiva. Protección jurisdiccional, porque en el proceso de deducción de la pensión, para ser precisos, delegando una obligación a declinar, por lo que corresponde a la declaración del juez si asiste la ley después de la sentencia y todos los medios de prueba se han practicado, y no, por tanto, en la conducta hipotética, corresponde únicamente a comprobar la ejecución de circunstancias determinadas, por lo que esta limitación vulnera el derecho del actor reconocido a la protección judicial efectiva.

**Maco (2019)**, expuso que la entrada a la justicia es uno de las columnas primordiales de un desarrollo. En este sentido, es fundamental examinar este derecho de los demandantes en los procesos de exención de manutención, estipulado en el art. 565-a, donde prevé el ejercicio de las mismas barreras. Por tal motivo, en el actual estudio de indagación, se sugiere reformar este art. para incluir un posterior punto excluyente en los casos en que se renuncia a la pensión alimenticia, debiendo corresponder al juez, no siendo necesario aplicar los requisitos especiales previstos en este artículo, de igual forma el juez debe tener presentes los inicios jurídicos para no infringir los derechos del deudor, facilitar singular cuidado a la disposición del demandante, las pérdidas económicas ocasionadas por caso imprevisto o preponderancia. La razón de adicionar este punto a la regla en estudio es tranquilizar a los sujetos que tienen derecho a la justicia efectiva.

**Cornejo y Ramírez (2021)**, se propuso resolver la conexión que hay entre la inmunidad alimentaria en adultos con mayor edad y los inicios de economía judicial y prontitud jurídica, aplicando un estudio de enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, diseño no experimental y nivel correlacional. Usando muestras observacionales, se fabricó y comprobó un cuestionario para medir la inmunidad alimentaria de los adultos mayores de 18 años y los criterios en la actividad procesal y prontitud jurídica; teniendo un muestreo de 185 vecinos como magistrados, letrados demandantes y usuarios; Resultados 1) Con un grado de seguridad del 95 %, hay una conexión moderadamente positiva entre las exenciones alimentarias para

adultos y la causa de prontitud y economía jurídica, lo que indica una relación positiva del 62,7 % entre estas dos variables. 2) Hay una conexión moderadamente verdadera entre la facultad alimentaria del adulto y el principio de velocidad y economía del programa a un grado de confianza del 95%, lo que revela una relación verdadera del 56,3% entre dimensiones y variables. 3) A un grado de seguridad del 95%, cuál es la correlación moderadamente verdadera entre la probabilidad económica del deudor y las causas de prontitud y economía jurídica, lo que indica una correlación positiva del 51,1% entre dimensiones y variables. 4) Existe una relación moderadamente positiva entre el Estudio de Éxito Adulto y los Principios Económicos de Rapidez y Procedimiento al 95% de nivel de confianza, lo que indica una conexión positiva del 54,6% entre dimensiones y variables.

Desde el enfoque local, se menciona como principal hallazgo los siguientes resultados:

**Calderón (2021)**, se enfocó en analizar el pleno jurisdiccional familiar en Ica y como está incide en las demandas correspondientes a la exoneración de alimentos, donde detallan los requisitos especiales orientados a la admisión de este tipo de demandas según lo previsto dentro de la Carta Magna, donde la postura seleccionada para su investigación radica en aquellos casos donde resulte difícil para los acusados dar la condición de aceptabilidad, de dar fe al estar al día dentro de los pagos de las retribuciones. De esta manera, se logró comprobar que, la aplicación de la plena jurisdicción de la familia Ica obtuvo un valor alto de manera significativa respecto a la exoneración de alimentos, debido a que existe una gran vulnerabilidad del alimentista dentro del caso planteado.

Como antecedentes de estudio relacionados a la investigación se procede a la presentación de las bases teóricas correspondientes a cada variable analizada, teniendo lo siguiente:

**a) Proceso de exoneración de alimentos respecto a los herederos con mayoría de edad**

El art. 472 del Código Civil de 1984 se narra al derecho a la alimentación, que otorga el reconocimiento necesario a los sujetos necesitados que requieren de sus parientes más cercanos para sustentar lo necesario para poder sustentarse y guiar una existencia merecedora, asistencia médica, alojamiento, ropa y otros. Dichos derechos se caracterizan por ser intransferibles o transferibles.

**a.1. Derecho alimentario**

Para Talavera y Rossel (2019), la ley de alimentos constituye un derecho fundamental para cada peruano teniendo como finalidad es facilitar la asistencia familiar entre parientes necesitados. Uno de los modos de obtenerlo es empezar un desarrollo en el departamento de justicia que resulte en la resolución de una retribución alimentaria a servicio del infante o jóvenes u otro familiar para satisfacer sus necesidades, su progreso o sobrevivencia. En esta línea de pensamiento, los puntos de vista para decretar las pensiones alimentarias (fatalidades de los acreedores y capacidad de los deudores) están claramente

reconocidos en el Código Civil Peruano (1984). Asimismo, creemos preciso efectuar un estudio de la aplicación práctica de estos estándares para valoraciones posteriores, de forma que podamos ahondar en su argumento e instaurar sus supuestos subyacentes que deben ser considerados aquellos indicadores a los que nos referimos como sentencias para determinar si se cumple su objetivo, tanto más si tomamos en consideración que el proceso de pensión alimenticia constituye un punto fundamental de la carga jurídica del juez de instrucción. Es en este sentido que este estudio pretende realizar una prueba inductiva de las estadísticas obtenidas en el examen físico de los expedientes judiciales frente a los supuestos utilizados para determinar la retribución alimenticia en el veredicto, con un punto de vista propio y de cada familia como derecho que tiene. En el proceso se dictó el primer juicio. La intención de recopilar y procesar esta indagación es conseguir consecuencias y sugerencias que cooperen a la efectividad del desarrollo de pensión alimenticia mediante la determinación del presupuesto base que se debe utilizar para establecer la pensión alimenticia y las recomendaciones, y herramientas para analizar mejor la misma situación en cada situación específica.

*Modificar el artículo 483 del Código Civil. - Reformar el artículo 483 del Código Civil para quedar como sigue:*

Art. 483 - La persona que está obligada a dar alimentos puede pedir que se le libere de su responsabilidad en caso de reducción de sus ingresos, de modo que no pueda dar alimentos sin poner en peligro su propia vida, o si desaparece la angustia del acreedor. El trámite de exención alimentaria se realiza en el mismo proceso alimentario a solicitud del interesado y trasladado a otro tercero.

En el suceso de los herederos menores, la pensión alimenticia la paga el padre o la madre en capacidad de una orden judicial, que deja de aplicarse cuando alcanzan los 18 años. No obstante, aunque en caso exista inhabilidad psíquica o física precisamente probada, o si el hijo está ejerciendo con éxito una carrera u ocupación, podrá exigirse la obligación de continuar. En el caso excepcional de culminación satisfactoria de los estudios, la continuación de la retribución debe ser a solicitud fundada del acreedor, consiguiendo el deudor exigir la devolución de lo injustificadamente pagado si se prueba su deslealtad.

*Modificación del art. 565-A del Código Procesal Civil.*

Reforma del art. 565-A° del Cód. de Procedimiento Civil relativo a la exención de manutención que se daría en la misma evolución del proceso alimentario, estipulado en el art. 483° del Código Civil (reforma precedente), el cual quedó elaborado de la posterior manera:

Art. 565-A.- Reconocimiento de una solicitud de deducción, alteración, asignación o renuncia de retribución alimenticia sujeta a la obligación del actor de probar que la pensión alimenticia es el último pago de retribución alimenticia. Asimismo, el juez deberá examinar los requisitos del punto precedente, y en cada caso sólido, sosteniendo en consideración determinados factores, como la condición de anciano o la desprotección del deudor, el deudor no puede probar el último estado del pago o exista duda razonable; Los jueces deberán realizar el análisis anterior de conformidad con las causas de proporción y razonabilidad, acción activa y protección judicial efectiva al resolver una demanda o acción”.

**a.2. Obligados a la prestación de alimentos**

Según Flores (2019), las obligaciones alimentarias se derivan de las relaciones familiares, creando así derechos recíprocos. En la actual jurisprudencia se han identificado como forzosos recíprocos a los cónyuges, herederos, mayores y parientes. El art. 474 del Cód. Civil lo considera así: La alimentación es mutua: cónyuge, descendencia, hermanos. Asimismo, necesitamos efectuar varias declaraciones. En los sucesos en que son responsables a la vez varias personas, como entre contrayentes con herederos, y en los demás sucesos en que son múltiples los hermanos, la ley prevé la prelación en los art. 475° y 476° del Código Penal (art. 475: Los comestibles, cuando dos o más estén reconocidos a servir, se servirán en la siguiente disposición: Contrayente, herederos, antecesor, parientes.

Art. 476 "El rango entre ascendientes y sucesores se determina por el orden de su sucesión legal llamados titulares de derechos". Por ejemplo, cuando hay descendientes, ellos heredan primero. En el suceso de los parientes, dispone: Art. 477 Cuando ambos o más estuvieren reconocidos a dar alimentación, la pensión se dividirá entre el total de los pagos en proporción a sus correspondientes medios. Asimismo, en caso de urgencia y en particularidades excepcionales, el jurado puede forzar a uno de ellos a prestar, o repartir a otros lo que le pertenece.

**a.3. Situación de las madres solteras**

Según Cornejo (2016), los hijos extramatrimoniales y las madres que no estén protegidas por concubinato, reconocido por sus padres o declarado por la justicia, también tienen derecho a la alimentación, pero sólo por un periodo definido de 60 jornadas antes y 60 jornadas después del parto. Este derecho se demuestra cuando en fases la madre a menudo no puede trabajar y necesita apoyo. En este sentido, creemos que el plazo es corto y debe ampliarse según la situación y las necesidades de cuidado del niño. En todo caso, el art. 414 del Código Penal establece: En el caso del art. 402, y tratándose de reconocimiento del hijo por el

padre, la mamá tendrá derecho a la manutención mediante las 60 jornadas precedentes y las 60 jornadas subsiguientes, y el pago por éste y los consumos derivados de la gestación. Asimismo, tienen derecho a la indemnización por perjuicio decente en el caso de exceso de poder o compromiso conyugal, siempre que este último sea prueba indudable de la convivencia en el momento de la concepción o prueba penal de un menor. Estos actos son especiales y deben ejercitarse previo a que su hijo nazca o cuando ya lo tenga, además puede presentarse ante el juzgado del lugar del domicilio de las partes interesadas.

**Obligación alimenticia de los ascendientes:** Las obligaciones para con la posteridad, como se mencionó anteriormente, producen derechos para la posteridad, para recibir alimentos de acuerdo con la prioridad en el orden de sucesión. Es decir, lo más cercano excluye a lo más lejano. Y, asimismo, los hijos tienen superioridad sobre los demás sucesores. Este deber es el resultado o consecuencia de una relación padre-hijo conforme a la ley, que puede ser conyugal, extramarital o de acogida. Esta conexión o lazo, a su vez, crea obligaciones y derechos de los progenitores, creando la llamada responsabilidad parental, que se desempeña hasta que el hijo cumple 18 años. Por lo tanto, el artículo 418 del Código Penal establece: "Los progenitores tienen la obligación y la facultad de ayudar o intervenir con recomendaciones en los bienes de sus pequeños hijos por su autoridad". Por lo tanto, el artículo 423° CC establece: "Son Obligaciones y facultades de los progenitores que ejecutan la responsabilidad parental: dar alimentos e instrucción a sus menores hijos". Según el art. 84 donde está estipulado la Ley del adolescente y Niño, la patria potestad se revoca por haber alcanzado los jóvenes los 18 años.

#### **a.4. Obligación alimentaria de los demás ascendientes**

Es inevitable reflexionar la primera situación, en la que el deber alimentario no se transmite a otros descendientes. Este es el suceso de los alimentos de los hijos, asimismo, el acreedor de alimentos no tiene una relación paterno-filial legal. "Las obligaciones alimenticias del padre y de sus hijos no reconocidos o declarados solteros, previstas en el art. 415, no comprenden a los sucesores por línea paternal" establecido en el art. 480 del Código Penal. Cuando se redactó el dispositivo, surgió una pregunta: ¿Pueden los padres de los llamados padres no legales pedir alimentos a los hijos que no son padres? Solo para quienes mantienen actos sexuales con la mamá mediante la fecundación.

Por otro lado, otra posición que puede exponer es diferente, es decir, progenitores que son pobres y no pueden pagar la comida de sus hijos. En este caso, es justamente y racional que otros antecesores, es decir, los abuelos, atienden las

obligaciones anteriores según su probabilidad. El art. 479 del Cód. Civil establece: "Entre mayores y sucesores, el deber de dar manutención entre sí no existe por causa de la pobreza de la parte que ha de dar alimentos al obligado que le sigue". Adolescentes comienza con Manera especial prevé el cumplimiento de las órdenes de suministro de alimentos en falta de los progenitores.

Según su Art. 102° "Los progenitores están obligados a dar alimentos a sus niños. Si estos no están disponibles, se servirán la manutención en el siguiente orden: 1. parientes mayores; 2. abuelos; 3. parientes secundarios hasta el 3er grado; 4. otras personas encargadas del niño o adolescente". "El protector debe sustentar y enseñar al hijo acorde con su situación, y preservar su integridad física." Propuesto en el art. 526 del Código Civil: De igual forma, el art. 108 de la Ley del adolescente y niño "Derecho y deberes del tutor tienen el mismas obligaciones y derechos que los previstos en esta Ley y las leyes vigentes en consideración de los padres de menores y jóvenes". Por otra parte, en el art. 111 del mismo Código indica: "Los tutores tienen las mismas obligaciones y derechos que los padres en este Código y en las leyes vigentes".

**a.5. Naturaleza Jurídica de los Alimentos**

A través del estudio de este asunto, acordamos de determinar posesiones, causas o normas legales que se aplican a la manutención. ¿Cómo examinar los comestibles en el ámbito jurídico? En el ámbito general se ve como una obligación, y de ser así, entonces surge una pregunta estricta: ¿Son verdaderas las normas del derecho de las obligaciones y pueden ser consideradas como obligaciones ordinarias, obligaciones especiales u obligaciones mixtas? En definitiva, ¿cuál es la naturaleza jurídica de los alimentos? Consiguientemente, la Enciclopedia Jurídica Omeba afirma: que se define como una clase, un conjunto de objetos que todos tienen y solo tienen ciertas características en común. En lo que respecta a la profesión jurídica, esto significa crear una igualdad de naturaleza. En otras palabras, permitir definir un departamento dentro de objetos con características comunes (judiciales), al que llamamos derecho.

**a.6. Capacidad alimentaria del mayor de edad**

La ley prevé algunas excepciones en las que ciertas obligaciones derivadas del ejercicio de un niño continúan después de que el niño o adolescente sea mayor de edad. El artículo 424 establece estos supuestos: "Perdura el deber de alimentar a los menores niños que hayan cumplido 18 años y se desempeñen satisfactoriamente en una carrera u ocupación, así como a las hijas solteras que no puedan ser cuidadas. Ellas. Se puede observar que existen dos situaciones en la provisión de obligaciones alimentarias.

- La hija o el hijo todavía está estudiando.
- La hija es soltera y no puede llegar a fin de mes

**a.7 El obligado puede solicitar la exoneración en los siguientes supuestos**

- a) Las entradas económicas del deudor se reducen considerablemente, en el sentido de que corre peligro su propia existencia.
- b) Se elimina el motivo para reclamar pensión alimenticia, es decir, cuando desaparece el estado de necesidad, tener un trabajo estable, bien remunerado y cubrir sus necesidades hasta los 18 años.
- c) Cuando se pruebe legalmente que el reconocido no es progenitor de un hijo menor de edad o soltero al alcanzar la edad de 18 años.

**Regulación:** Se halla envuelta en el art. 483° del Cód. Civil.

**Requisitos de la demanda de exoneración de alimentos:**

- Si alguien reclama una exención alimentaria ante un tribunal deberá acreditar el consentimiento a alguno de los supuestos anteriores.
- La solicitud de petición se basa en una reducción de los ingresos económicos del deudor y debe probarse.

En el caso de un menor, el estado de necesidad se basa en una conjetura, por el contrario, una vez que el beneficiario cumple dieciocho años, el beneficiario está obligado a probar la necesidad. (ibídem., 2016, pág. 89).

**a.8. Posibilidad económica del obligado**

La regla general es mantener la pensión mientras el hijo la necesite. El problema de determinar cuándo todavía se necesita una pensión es que el requisito principal para realmente mantener una pensión es continuar recibéndola. Por otro lado, también es necesario evaluar la capacidad económica de los padres para soportar el estrés que generan. Finalmente, en el procedimiento de modificación de la medida, el juez deberá solicitar expresamente dos valoraciones. El requisito de pensión es:

1. La falta de necesidades del niño, o si es necesario, debido a las propias acciones del niño o la falta de solicitudes de empleo.
2. Medios insuficientes para los padres que deben pagar.
3. Decisión judicial de extinción de pensiones.

**a.9 Exoneración de alimentos: requisito especial**

Lo estipulado en la Ley N° 29486 del 23 de dic. de 2009, y en el artículo. 565-A del Cód. de Procedimiento Civil, el actor está obligado a alimentar al hijo después de admitida la solicitud de deducción, variabilidad, imputación o renuncia a la pensión alimentaria, deberá probar que está al día en el pago del reintegro alimentario. (Sánchez, 2012 p.s/p).

**a.10 Situación jurídica de hijos mayores de edad**

Los que estén sujetos a obligaciones alimentarias por no poder satisfacer sus obligaciones fundamentales (discapacidad física o psíquica) y cursar satisfactoriamente su enseñanza superior exigidos por la ley, por el papel de estudiantes que en general cumplen con su desempeño; El art. 424 del Cód. Civil establece: “Se mantiene el deber de dar alimentos a los pequeños que hubieren estudiado profesionalmente u oficios y a los hijos solteros incapacitados física o mentalmente”, y el artículo 473 expresa también el artículo 473 “Cuando la edad de las personas mayores de dieciocho años solo reciben este derecho si no pueden satisfacer sus necesidades debido a una inamovilidad del cuerpo o discapacidad mental oficialmente reconocida (Victorio, 2018 p.32).

**a.11 Estudios exitosos del mayor de edad**

Al finalizar la carrera, si tienes una actividad económica estable, deberás reclamar el final de tu pensión. Algunos tribunales han afirmado que incluso si los niños mayores de edad ingresan al mercado laboral, incluso si sus salarios se reducen o firman contratos temporales, es suficiente para inhibir la provisión de pensión alimenticia. Asimismo, las vacaciones o el trabajo esporádico no pueden ser motivo para privar a un hijo de una pensión, ni el trabajo de fin de semana puede ser compatible con el estudio. No buscar trabajo activamente después de terminar sus estudios es una razón válida para terminar su pensión. Cuando un hijo mayor de edad se casa, sus derechos de retribución alimentaria desaparecen, ya que los hijos casados e independientes deberían poder hacerlo económicamente.

**a.12 Nota mínima que determinan estudios exitosos**

La calificación 11, es la nota más baja, el cual debe ser tomado en cuenta para determinar el éxito en los logros de aprendizaje resumidos como un conjunto de habilidades, destrezas, habilidades y destrezas para formar su imagen profesional como indicador de la profesión a la que se apuesta. Para tener éxito en su carrera, esto podría darle la conveniencia de alcanzar sus metas como alumno triunfante, en esta acción, ver la obligación como una ciencia factual, a partir de la representación de la existencia social, dividiendo la pobreza en casos extremos, pobreza, falta de oportunidades laborales, carga familiar, nivel social y cultural, etc. (ibídem., pág. 41).

**a.13 Conclusión sobre el derecho a percibir alimentos.**

Los fundamentales grupos de sujetos con derecho a alimentación de sus progenitores, cualquiera que sea el estado de sus hijos matrimoniales o ilegítimos, son los menores de edad, los sujetos declarados en estado de cesación, las personas incapacitadas, especialmente las personas prescritas por ley a 18, el

beneficio está disponible para niños mayores de 28 temporadas que continuarán aprendiendo con logro hasta las 28 temporadas. Asimismo, el equivalente de una investigación exitosa es cuestionable. Es obvio que la responsabilidad de los padres es grande, ya que este será un factor importante para nutrir el rostro de la vida. Porque, como ordena el art. 423 del Cód. Civil, la obligación de los progenitores es brindar educación, orientar su proceso educativo y de formación profesional de acuerdo con su ocupación y capacidades. (Pereira, 2018 p.s./p.).

**a.14. Extinción de la obligación alimentaria**

Es la consumación definitiva del deber de alimentos sin probabilidad de repetición. Según el art. 486 del Cód. Civil, el deber de dar alimentación se acaba por dos causas. El primero de ellos, conocido como la muerte del criador. La muerte acaba con el hombre y también con sus derechos, porque el alimento es para lo que, precisamente, sirve la existencia del hombre. En este suceso, los beneficiarios del acreedor están forzados a cancelar los consumos del funeral. La segunda razón implica la muerte del deudor. En este caso, la deuda con el causante se extingue por ser probable que el acreedor actúe contra el otro deudor, según el orden de prioridad predicho en el art. 475 del Cód. Civil.

**a.15. Del requisito de estar al día en el pago del monto de la pensión alimentaria que desea modificar**

Cabe recalcar que por disposición única de la Ley N° 26484, divulgada el 23 de dic. de 2009, que incorpora el art. 565-A, se trata de una materia de procedimiento. Del Águila, J.C. (2016), sobre los requisitos especiales para litigar, dijo: “La incorporación de este artículo tiene por objeto evitar una injusticia recurrente. Anteriormente, el obligado al pago de alimentos podía librarse a realizar el pago de alimentos y se le podía perdonar ese pago, obviamente en perjuicio de los acreedores. Sin recibir una pensión fija, un niño verá cómo se le va esto ante una nueva sentencia judicial.

Las circunstancias presentadas son las que se intentan evitar, y el requisito de demandar recientemente agregado tiene la intención de efectuar una reducción, modificación, distribución o renuncia a la pensión alimenticia pagada por el demandado” (Tomo IV, p. 479). El experto en el tema mencionado agregó: “Los jueces deben analizar los requisitos al momento de determinar los requisitos. Sin embargo, no es el único momento en que se puede observar, pero es posible que los jueces continúen observando precisamente si se cumplen los requisitos establecidos cuando Recordemos que en los Procedimientos en estos casos se puede aportar prueba en respuesta a una demanda de que el actor no pagó en tiempo y forma la pensión alimenticia que le correspondía, por lo que se debe

observar la prueba al momento de dictar sentencia para determinar si el actor efectivamente ha cumplido con esta disposición (Del Águila, 2016, Vol. IV, p. 479).

Ledesma, M. (2015) señaló: Si el tema de la regla se ajusta a lo dispuesto por el art. 565 del Código Penal, se logra inferir que en entre ambos casos se estipulan dos conjeturas fácticas, ambos a los efectos de tomar conocimiento de la demanda y de la contestación a la misma. Por tanto, para que la demanda del actor sea admitida a trámite, éste deberá acreditar que es el pago de alimentos más reciente, de igual forma el demandado deberá presentar prueba de ingresos para poder contestar la demanda. Independientemente de la posición del actor o del acusado en el desarrollo, el art. 565 del Cód. Procesal Penal y el art. 565-A del Código Procesal Penitenciario establecen requisitos especiales para admitir una demanda o contestar una demanda.

La norma exige no sólo que los pagos de alimentos estén al día, sino que estos supuestos deben acreditarse, con la prueba documental más adecuada para fundamentar la alegación. Este hecho, que es necesario para admitir la demanda, ha sido estudiado en algunas decisiones judiciales, tanto que podemos insistir que, el alza de la demanda es una posición común en los juzgados de familia de Lima por lo que, hasta el momento, en la retribución alimentaria. En la obtención de estos cambios, no se podrá premiar con exenciones o reducciones de comestibles a los proveedores que imprudentemente incumplan sus obligaciones. (Tomo II, págs. 745-746).

Beltrán, P. (2009), al comentar sobre los seguimientos de la regla, dijo: El legislador, al determinar los requisitos anteriores, debe tener en cuenta la situación antes descrita cuando se concentran múltiples créditos en un mismo prestatario alimenticio, y el juez acordará el tanto por ciento que le compete a cada deudor, lo que dificulta en este caso exigir al deudor que se mantenga al corriente de todas las pensiones a su cargo, pues en muchos casos el porcentaje excede el límite legalmente permitido, quedando el deudor en situación de legítima defensa, poner en riesgo su propio sustento.

Hinostroza, A. (2016) expresa: “Así se infiere del art. 565-A del Cód. de Procedimiento Civil, donde la prueba se refiere a que nada se adeuda por el pago de alimentos (orden judicial, comprensible, o incluso pactada). a través de un acto de mediación extrajudicial), constituye un requisito especial para las pretensiones que involucren cualquiera de los siguientes: (...) alivio de pensión alimenticia”. Tomo III, págs. 58-59).

#### ***a.16 El Proceso de Alimentos en el Código Procesal Civil***

La manutención "...es una evolución particular con peculiaridades generalizadas, destinado a fijar y recibir cuotas de alimentos, las cuales se convierten en dinero mediante bonos o gracias" (Álvarez, Neuss y Wagner, 1992, p. 414). En Prieto-Castro y Ferrándiz, L. (1983), Procesamiento de manutención: nuestra ley sobre el proceso de alimentos para sujetos mayores de edad es controvertida, general y sujeta al cap. 2 ("Disposiciones peculiares") ("Procedimientos sumarios") y Cap. 1 del Reg. ("Alimentos"). Norma, Art. 5 del Código de Procedimiento Civil ("Procedimiento Contencioso"). 560 a 572.

Al mismo tiempo, el procesamiento se realiza dentro de una sola ruta de procesamiento en cumplimiento señalado en el Cód. del niño y adolescente (Libro IV, Cap. 2) Ley de Alimentación de Niños y Adolescentes. Asimismo, Hinostroza, A. (2012) indica lo siguiente respecto al procesamiento de alimentos para adultos y menores: "Si bien existen similitudes en el procesamiento, para comprender mejor los mismos procesos, se realizarán estudios separados de ambos tipos de procesos.

Resaltamos que las declaraciones de alimentos no necesariamente constituyen declaraciones autónomas y/o aisladas del proceso (alimento) que dio origen a la categoría correspondiente, sino que pueden combinarse con otras declaraciones, como escisiones y divorcios, además, en estos casos, respecto de la distribución anticipada de alimentos por decisiones judiciales se ha vuelto crucial, especialmente cuando están en juego los beneficios de los niños de menor edad. Asimismo, el art. 342 del Cód. Civil ordena expresamente que, el encargado (juez) precisará el veredicto (de división) la asignación alimentaria que el padre o una de las partes debe pagar a los hijos, y la pensión alimentaria que el progenitor debe pagar a los hijos, mujeres, y viceversa. Señalamos que las reglas contenidas en el art. 342 del Cód. Civil, asimismo, se aplican al divorcio, según el art. 355 del citado ordenamiento jurídico.

#### **a.17. Órgano Jurisdiccional competente**

"Se puede inferir del art. 547 del Cód. de Procedimiento Civil que el Juez de Paz es el órgano judicial idóneo para entender los juicios sumarios alimentarios. Sin embargo, cuando el vínculo familiar sea aprobado o no fehacientemente, las partes se allanan a ello". su Competencia (Art. 16-inc.1) - Ley N° 29824 y Art. Ley N° 27337 Art. 96).

Asimismo, el entendimiento de la elaboración de manutención corresponde ser designado al regulador de domicilio del pretendido o demandante, que es elegido por éste. Así lo dispone el artículo 560, inciso 1, del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 24 -inciso 3)- del mismo Código, donde

está establecido, el domicilio del demandado, el juez de la residencia del demandante en la solicitud de pensión alimenticia. El último punto del art. 560 del Código de Procedimiento Civil señala que el juez declinara en su totalidad cualquier impugnación de competencia por motivos territoriales. (Hinostroza, 2012, pág. 79).

#### **a.18 Legitimación**

“La legitimidad establece uno de los fundamentos más singulares de este proceso, y sus orígenes se remontan al nacimiento de la teoría dual del litigio y de la teoría de las relaciones jurídicas procesales. La teoría de la acción dual propuesta en la argumentación con Winscheid plantea que el derecho de acción es independiente de la ley material. Emitir sentencia de fondo (presupuesto procesal). En dicha reunión señaló que “por tanto, si el procedimiento es una relación legal, entonces en la ciencia judicial se plantean interrogantes similares y se resuelven antes, en lo que se refiere a otras relaciones legales.

La interpretación de las relaciones legales debe responder primero a las cuestiones relativas al nacimiento de aquella” (Von Bülow 1869, 26). Uno de los supuestos judiciales es la legitimidad. Asimismo, se hace evidente la fatalidad y beneficio de definir la idea de legitimidad. Y en base a estas dos teorías, no se puede afirmar claramente que el titular del derecho subjetivo es quien puede iniciar el procedimiento.

En efecto, con base en el dualismo del litigio, se puede entender que el derecho a litigar es independiente de los derechos del sujeto, mientras que, con base en la teoría de las relaciones jurídicas procesales, puede entenderse como el sujeto (parte material) del derecho sustantivo y la relación jurídica procesal (parte procesal) pueden diferir, la sentencia de fondo sólo puede obtenerse si se cumplen los requisitos establecidos para ello en el proceso (presupuesto procesal).

En conclusión, desde el concepto de legalidad podemos comprender quién puede ingresar al procedimiento y obtener un veredicto de fondo (entendido, por supuesto, como sustentando o refutando la sentencia).” (Prado y Zegarra, 2018, p. 46). Para Hinostroza, A. (2012) sobre la legalidad, expresa: “Si el acreedor es menor de edad u otro sujeto incapacitado, comparecerá en juicio en el proceso de representación correspondiente. Cabe señalar que, en circunstancias especiales, según el art. 46 del Cód. Civil, para una persona que haya cumplido catorce años, desde la fecha del nacimiento del hijo, cesará la incapacidad, y entre otras cosas, el delito formará parte de la incapacidad.

Un proceso de alimentación que es beneficioso para su hijo. Las cifras anteriores están de acuerdo con el artículo 651, párrafo 2, del Código de Procedimiento

Civil. Según esta figura, la pensión alimenticia, el progenitor del menor acreedor ejerce la representación procesal, aunque él mismo sea menor de edad. (Tomo IX, p. 79). Con respecto a la legalidad del procesamiento de alimentos, Palacio, L.E. (1990) expresa lo siguiente: "... las obligaciones alimentarias derivadas del matrimonio o parentesco suelen ser recíprocas, la legalidad de marido, mujer y parientes Sexo puede ser activo o pasivo, según: respectivamente, si es acreedor o deudor de esa deuda. Siendo ésta igualmente continua, no nacerá mientras exista un cónyuge o pariente llamado a desempeñarse preferentemente, característica que incurre proporcionalmente en la legalización activa o pasiva..." (Tomo VI, p. 517).

**b) Derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario**

Esta tutela judicial proviene del concepto de jurisdicción, que representa un orden y una obligación. Esto se debe a que el estado no puede sustraerse a su realización, ya que sólo tiene que hacer valer el derecho, está obligado a brindar protección jurídica. La tutela judicial, desde la perspectiva de la constitución, no es sólo un puro procedimiento "es decir, la plasmación de los derechos humanos fundamentales", sino que, desde la perspectiva del derecho, tiene una forma específica de expresión en el proceso. Por lo tanto, el derecho a la protección judicial puede reducirse a derechos generales, incluidos los derechos al debido proceso, los derechos de conflicto y los derechos de litigio.

El art. 6 de la Carta Magna (Estado del Perú) ordena que "todos los padres deben cumplir con el deber de alimentar sus hijos pequeños, adoctrinamiento y solidez", lo que permite demostrar que el derecho a la alimentación está garantizado constitucionalmente en las disposiciones precedentes. Por lo tanto, el art. 472 del Cod. Civil peruano ordena que la alimentación se conceptualiza como el conjunto de condiciones requeridas para el hogar, la formación laboral, salud, el vestido, educación, la psicología y la recreación.

**b.1. Situación jurídica**

Según el Código Civil (1984), especialmente su art. 483 nos dice que la pensión alimenticia reclamada por un niño o joven menor de edad en un proceso jurídico se extinguirá automáticamente. Cuando el hijo cumpla 18 años, la disposición requiere que los padres aprueben el proyecto de ley de manutención infantil por orden judicial. Cuando estas personas alcancen la edad legal prevista por el art. 473, la ley dejará de aplicarse: podrán hacerse cargo de su sustento legal por incapacidad mental o física; y las disposiciones legales relativas a las necesidades de derecho civil del presunto menor, niño o joven, y el Código Civil Sección Artículo 483, inciso 2 de la ley, que otorga a las personas mayores de 18 años posibilidades jurídicas, Sin embargo, si persiste el estado exigido por la debida

prueba de una deficiencia mental o física, o si el titular del derecho ha ejercido con éxito una carrera u ocupación, puede exigir que se mantenga en vigor el deber". Esto lleva a otras situaciones. Las evaluaciones de finalización son diferentes a las de personas que se dedican a la elaboración de alimentos y menores de edad. Comienza con tus necesidades como menor, además, la normativa exige que los hijos mayores de 18 años que aún necesiten pensión alimenticia deben demostrar una discapacidad física o mental. El hecho de que tengan éxito en su profesión o industria, por lo que las disputas procesales serán diferentes del procesamiento de alimentos crudos.

## **b.2. Principios**

Nos dice la Gaceta Jurídica que, según la constitución política del Perú, los principios de un hogar familiar son los siguientes:

*Principio de protección familiar:* No se refiere a la familia, sino que la conceptualiza en sus fundamentos y conceptos básicos. Art. 4 muestra que este es un sistema social básico y natural que debe ser mantenido por el estado. Por otro lado, al no existir una referencia explícita a una determinada base constitucional, se puede apreciar que sólo se protege un tipo de familia, ya sea el matrimonio o las relaciones extramatrimoniales.

*El principio de promoción del matrimonio:* La disposición establece el principio de protección marital, la protección de las familias casadas, insistiendo en que las familias protegidas son familias basadas en el matrimonio. El hecho de que la familia forma parte del ordenamiento constitucional, independientemente de su fuente de hecho o de derecho, se confirma por el hecho de que el art. 4. 2 actual constitución estipula el mandato de matrimonio Este principio indica que el matrimonio debe basarse en la unicidad y compulsión estipulada por el derecho civil vigente para lograr el efecto jurídico del casamiento

*El principio de amparo de las uniones de hecho:* Indica un reconocimiento voluntario de la unión mantenida y concluida por una pareja, y en ausencia de barreras matrimoniales, tiene ciertos efectos personales y genéticos legalmente reconocidos, similares a los que se sienten en el matrimonio. Art 326 del Código Civil establece que la concurrencia de hechos busca “lograr fines y obligaciones análogas al matrimonio”, reconociendo explícitamente el argumento de que nuestro ordenamiento jurídico sigue al surgimiento de la ciudadanía.

*El principio de igualdad de categorías de filiación:* Tanto los hijos pequeños como los padres tienen los mismos derechos y obligaciones. Por lo tanto, según la ley actual, los menores solteros, casados y adoptados reciben el mismo trato.

## **b.3. Seguridad alimentaria**

Para Chávez (2017), la seguridad alimentaria se refiere a un suministro de alimentos estable y suficiente, acceso oportuno y utilización de métodos biológicos y estables a largo plazo. Hablamos de seguridad alimentaria si las personas tienen acceso a alimentos y materiales saludables para satisfacer sus preferencias y necesidades. “La responsabilidad parental se desempeña conjuntamente por los progenitores durante el matrimonio, y corresponde a los representantes legales de ambos hijos” estipulado en el artículo 418 del Cód. Civil. En base a esto, los progenitores están forzados a proporcionar nutrientes a sus hijos. Es decir, el art. 415 del Cód. Civil (para el caso de hijo no reconocido de una relación extramatrimonial) establece: “Excepto en el caso del art. 402, el hijo de una relación extramarital sólo puede demandar a la parte que tuvo acto sexual con la madre durante el matrimonio, concepción hasta los 18 años.

La pensión sigue siendo válida si el hijo se vuelve incapaz de subsistir en la edad adulta debido a una incapacidad física o mental. Los imputados pueden requerir la realización de un prueba de ADN, o cualquier prueba científica que tengan mayor convicción. En caso los resultados dan efecto perjudicial, no permanecerá obligado por lo dispuesto en este art.” En este caso, la obligación de alimentos caduca definitivamente cuando su menor cumpla los 18 años, pero la inmunidad debe tratarse en un nuevo procedimiento, mientras que el padre seguirá pagando la pensión alimenticia. A saber, el art. 424 del Cód. Civil (para el caso del reconocimiento de un hijo) establece que “queda obligado a ser mayor de 18 años y haber consumado satisfactoriamente su instrucción profesional u oficios hasta los 28 años; subsistencia de los hijos solteros”.

La razón de ser de este estudio radica en la necesidad de aplicación práctica de estos estándares para valoraciones posteriores, de forma que se logre ahondar en su argumento e instaurar sus supuestos subyacentes que deben ser considerados aquellos indicadores a los que nos referimos como sentencias para determinar si se cumple su objetivo, tanto más si tenemos en cuenta que el proceso de pensión alimenticia constituye una parte fundamental de la carga procesal judicial del juez de instrucción. Asimismo, que la actual indagación, busca obtener información que contribuya a la efectividad del proceso de pensión alimenticia mediante la determinación del presupuesto base que se debe utilizar para establecer la pensión alimenticia y las recomendaciones, y herramientas para analizar mejor la misma situación en cada situación específica.

La importancia de la investigación está sustentada en que nos encontramos ante situaciones donde jóvenes con la mayoría de edad e incluso con un título profesional se encuentran aun percibiendo pensión alimentaria por parte del

padre, debido a que la ley peruana no ha estipulado la exoneración automática de la pensión alimentaria ante este tipo de casos, a razón de lo antes mencionado, surge la necesidad de exponer aquellos procesos que presenten una mayor carga como lo son los involucrados en la pensión alimenticia y cuáles son los criterios que surgen a razón de ellos para aun proveer a los hijos en mayoría de edad, aun cuando no se cuenta con la certeza de que los recién egresados lograrán contar con un trabajo estable no es congruente el que los padres aun cuenten con una obligación alimentista para un mayor de edad.

Asimismo, lo antes mencionado, la indagación se plantea como objetivo fundamental: “Determinar cómo el proceso de exención de manutención de los hijos mayores de edad se relaciona con el derecho de tener la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica, 2020”.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Estrategia metodológica**

#### **2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación**

##### **2.1.1. Tipo de investigación**

Se empleó el tipo básico o puro, es decir su construcción es en base a la opinión teórica y conceptualizada por autores nacionales e internacionales que plasman sus conocimientos sobre el tema, dado a que es netamente teórico, solo sirve para reforzar y enriquecer la investigación. Mayormente se extrae del marco teórico de la investigación, marco conceptual y las referencias nacionales e internacionales sobre nuestro tema a tratar.

##### **2.1.2. Nivel de investigación**

Esta referido a los involucrados en el estudio por su conocimiento en el tema a investigar, se puede aplicar el nivel correlacional, pues su evaluación y validación es en base a la obtención de variables independiente y dependiente, mostrando que surjan los indicadores y del cual están comprendidos las familias, los hijos, los jueces de familia, fiscales de familia, abogados de familia y docentes de la especialidad.

##### **2.1.3. Diseño de investigación**

La investigación es de diseño del tipo cuantitativo, netamente teórico que para recabar datos y desarrollar los mismo se basa en un esquema, croquis, que obre en la facultad de derecho, es decir su desarrollo es en un tiempo determinado, no puede sobrepasarse dicho tiempo.

##### **2.1.4. Métodos a utilizar**

###### **a) Análisis - síntesis**

La aplicación de este método corresponde al análisis del trabajo de investigación en todas sus partes, luego se aplica la síntesis, es decir la esencia, el resumen, lo más primordial del tema de investigación y de esta manera conocer a profundidad el estudio.

###### **b) Inductivo - Deductivo**

El inductivo consiste en la investigación del tema general a lo específico, en cambio el deductivo es cuando su estudio va de lo específico a lo general, es decir nos compenentramos en el tema de estudio por sus múltiples facetas desde diversos ángulos como se comprenda.

#### **2.2. Universo, población, muestra y muestreo de estudio**

##### **2.2.1. Universo**

Es la totalidad de los componentes de estudio de un sector jurisdiccional, es decir que está comprendido de alimentistas, fiscales, jueces abogados y otros

que hacen un total de personas indefinidas que pertenecen a la provincia de Ica, sus distritos como, por ejemplo: Tinguña, San Juan, Guadalupe, etc. En los cuales hay problemas de estudios sobre los alimentos para los hijos o cédula familiar.

### 2.2.2. Población

Es el sector social involucrado en el estudio, es una porción extraída del universo, cuya población en estudio sería la cantidad de 400 personas de los diversos estratos sociales, quienes serán seleccionados de acuerdo a su participación activa en el estudio.

### 2.2.3. Muestra de estudio

Es la mínima proporción extraída de la población que para su mejor estudio es la cantidad de 196 personas que con sus respuestas van a dar fiabilidad y validación al instrumento de investigación, entre los participantes podemos tener a los alimentistas, alimentario, jueces civiles, fiscales de familia, abogados civiles, entre otros.

### 2.2.4. Muestreo de estudio

Para su mejor comprensión de la tesis de investigación se ha redistribuido a los participantes del sector social dividido por celdas para su confiabilidad.

## Cuadro 1.

*Cuadro de la distribución muestral*

N°	Unidad de Observación	Provincia de Ica	
		Población	Muestra
1	Alimentistas	80	50
2	Alimentario	80	50
3	Juez civil o Paz letrado	20	10
4	Fiscal en familia	20	10
5	Abogados en la especialidad	100	50
6	Abogados de oficio	100	26
Total		400	196

*Nota.* Información extraída del sector de investigación, 2022.

Aplicando la fórmula estadística:

$$n_0 = \frac{Z^2 * p * q}{e^2}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{0.05^2} = 384$$

Donde:

$n$  = Es igual a la población da 400 unidades en observación

$z^2$  = Perceptible al 95% de confiabilidad

$p q$  = Proporciones escogidas por cada integrante de la población

$e$  = es el 5% = 0.05 de error seleccionado.

Planteando la fórmula se obtiene:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

$$n = \frac{384}{1 + \frac{384}{400}} = \frac{384}{\frac{400 + 384}{400}} = \frac{384}{1.96} = 195.91 = 196$$

Reduciendo, se obtiene una muestra de 196 participantes para nuestra investigación sobre la “Importancia jurídico social en los procesos de exención alimentaria de los hijos mayores de edad en Ica, 2020”

## **2.3. Técnicas e instrumentos de investigación**

### **2.3.1. Técnicas de recolección de información**

#### **a) Observación**

Se realizará una evaluación de los principales casos de exoneración de alimentos para hijos mayores de edad, lo cual involucrará un análisis desde la perspectiva del investigador.

#### **b) Fidelidad de la investigación**

En todo trabajo de investigación debe existir cierta confiabilidad, es decir cuando un autor vierte una opinión, esto debe ser validada por el nombre de su obra que conste en la bibliografía indicada, pudiendo el investigador parafrasear dicha conceptualización.

### **2.3.2. Instrumentos de recabar datos**

#### **a) Encuesta**

Es un instrumento de investigación utilizado en su gran mayoría por alumnos universitarios, se seleccionan las preguntas en un formato debidamente enumerados cuyas respuestas son alternativas, se suma las respuestas que conviene al investigador para luego someterlos a procesamientos, de esta manera se tiene una información más exacta del problema de estudio.

## **2.4. Procedimiento de recolección de datos**

### **2.4.1. La competencia (de los juzgadores)**

#### **a) La competencia**

Se procederá con la identificación de la distribución de la jurisdicción abarcada en el estudio según las diversas autoridades o administradores de justicia, así como los principales involucrados dentro de estos casos.

#### **2.4.2. La competencia por la materia**

##### **a) Competencia de los juzgados de paz letrados según la materia**

###### **a.1. En procesos abreviados**

Se toman en consideración todos los procesos relacionados al tema que presenten la característica de celeridad correspondiente, siendo los principales participantes los jueces civiles.

###### **a.2. En procesos ejecutivos**

Se consideran todos los demandados por pensiones alimenticias, cuyas obligaciones se encuentren en mora.

###### **a.3. En asuntos no contenciosos**

Se realizará una observación de aquellos procesos donde se haya presentado errores u omisiones en cuanto a datos tales como los nombres, fechas de nacimiento, matrimonio, entre otros.

##### **b) Competencia de los juzgados especializado civil según la materia**

###### **b.1. En proceso ordinario**

Según Ley 29497 se contemplan los procesos que cumplan durante todo el desarrollo de los mismos con los principios de oralidad y celeridad, es decir, desde la demanda hasta la sentencia.

###### **b.2. En proceso abreviado**

Se consideran todos los aspectos referentes a un pago por beneficios sociales no superiores a las 50 URP, cuyo valor para el año 2022 es de S/ 460.00.

###### **b.3. En proceso contencioso administrativo**

No se contempla dentro de la investigación.

###### **b.4. En procesos con títulos civiles cuando la cuantía supere las 50 URP**

No se contempla dentro de la investigación.

#### **2.4.3. Competencia de las salas laborales según la materia**

Se consideran las competencias promovidas entre juzgados de distinta especialidad, pero pertenecientes al mismo distrito judicial.

#### **2.4.4. Competencia por la función**

Se contempla la solución de conflictos presente entre autoridades tanto de igual como distinta categoría, pero respetando su pertenencia al distrito judicial objeto de estudio.

**2.4.5. Determinación de la cuantía**

Según la normativa actual no se ha estipulado una cuantía específica respecto a la pensión de alimentos, por lo cual, se tomará en consideración los elementos mencionados en puntos anteriores.

**2.4.6. Competencia por razón del territorio**

La investigación y recojo de datos involucrará todo lo correspondiente al distrito judicial de Ica.

**2.4.7. Regulación de la competencia**

Se toman en consideración los procesos en igual de condiciones para las partes involucradas.

### CAPÍTULO III

**Cuadro 2.**

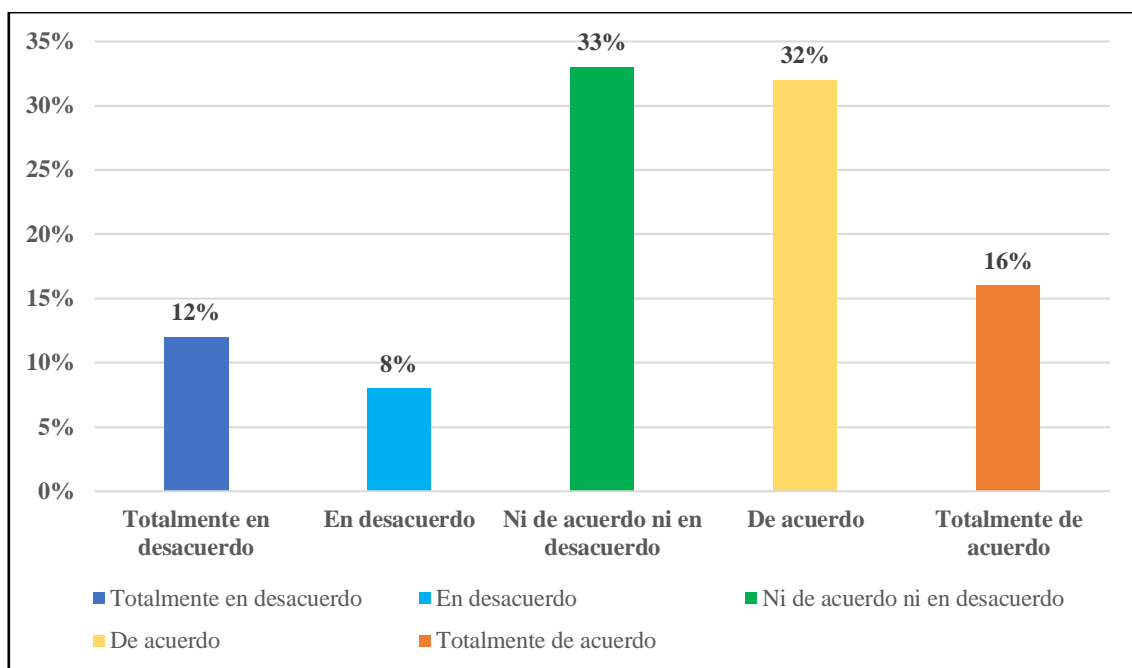
*Distribución de frecuencia de la pregunta 1*

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	23	12%
En desacuerdo	15	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	33%
De acuerdo	63	32%
Totalmente de acuerdo	31	16%
Total	196	100%

*Nota.* Elaboración propia, 2022.

**Figura 1.**

*Representación gráfica de la pregunta 1*



*Nota.* Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De acuerdo al cuadro 2 y la figura 1, los encuestados que componen el 100% de la muestra respondieron: el 33% dieron a conocer que están ni de acuerdo ni en desacuerdo en permitirles la exoneración de comida a los hijos que tengan más de 18 años y que estén desempeñando en cargos profesionales, el 32% están de acuerdo con ese punto, el 16% están absolutamente de acuerdo, el 12% manifestaron que están absolutamente en desacuerdo y finalmente el 8% sostuvieron que están en desacuerdo.

### Cuadro 3.

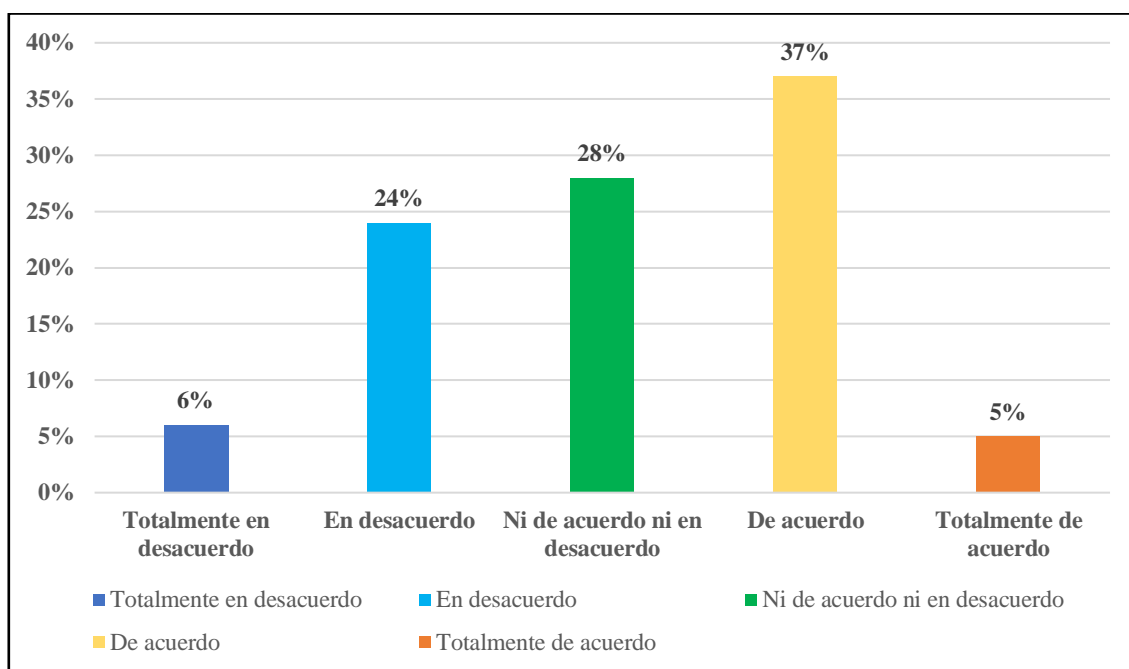
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 2

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	11	6%
En desacuerdo	47	24%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	55	28%
De acuerdo	73	37%
Totalmente de acuerdo	10	5%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 2.

#### Representación gráfica de la pregunta 2



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De acuerdo al cuadro 3 y la figura 2, del 100% que componen la muestra de los encuestados respondieron: el 37% expresaron que están de acuerdo en que los hijos que hayan formalizado familias estén exonerados de alimentos, el 28% dieron a conocer que están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 24% se encuentran en desacuerdo, el 6% en desacuerdo, mientras que el 5% están totalmente de acuerdo que se exonere de alimentos a los hijos mayores que conforman una familia.

#### Cuadro 4.

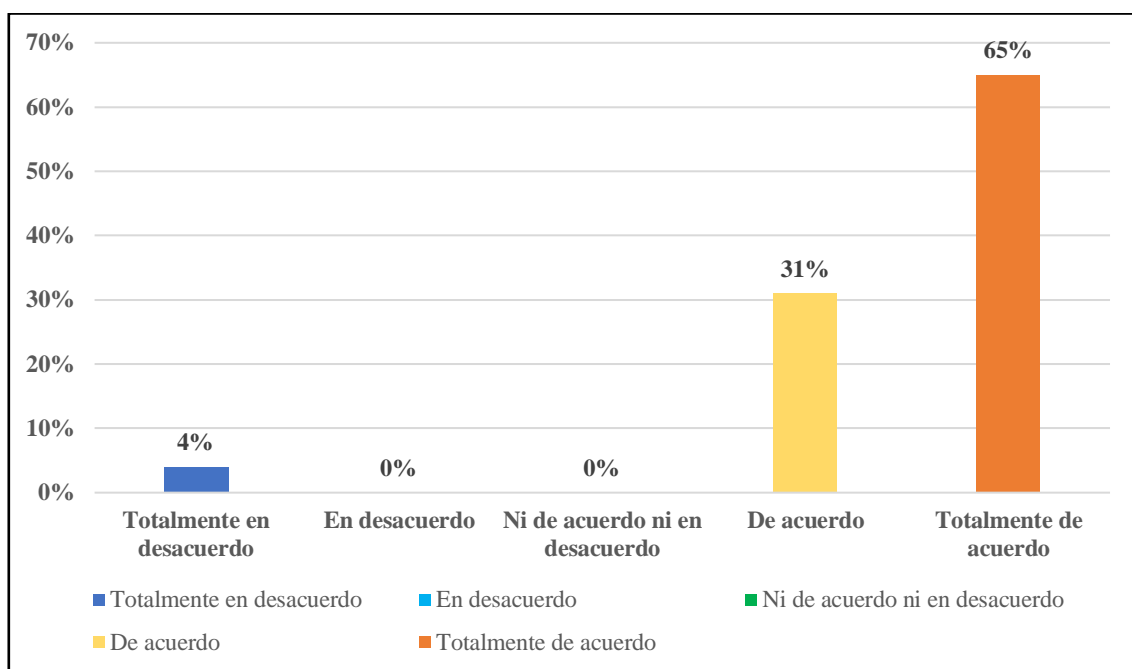
##### Distribución de frecuencia de la pregunta 3

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	7	4%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	61	31%
Totalmente de acuerdo	128	65%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

#### Figura 3.

##### Representación gráfica de la pregunta 3



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De los encuestados, referente a la pregunta si consideran que los hijos que tengan más de 18 años no estén estudiando se encuentren normados dentro de la exoneración de alimentos, el 65% consideraron estar totalmente de acuerdo, el 31% manifestaron que están de acuerdo y solo el 4% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

### Cuadro 5.

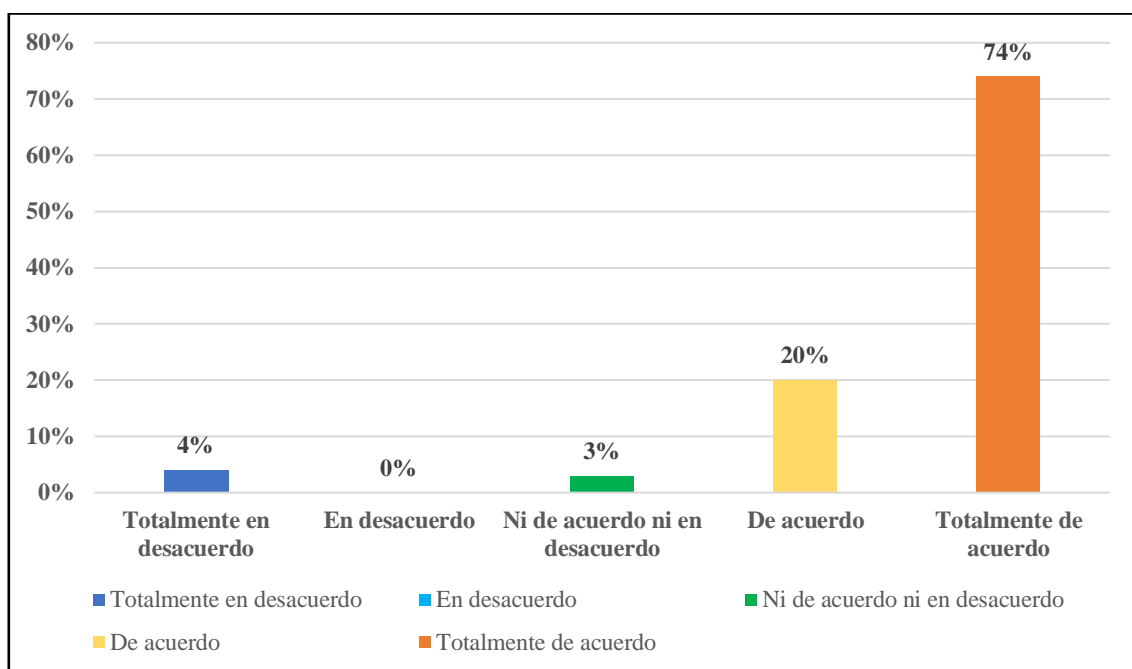
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 4

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	7	4%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	3%
De acuerdo	39	20%
Totalmente de acuerdo	145	74%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 4.

#### Representación gráfica de la pregunta 4



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** Dado la pregunta: ¿Considera que los hijos mayores que atentan contra la vida de sus padres estén normados dentro de la exoneración de alimentos?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 74% opinaron estar absolutamente de acuerdo, el 20% manifestaron estar de acuerdo, el 4% sostuvieron estar absolutamente en desacuerdo mientras que el 3% indicaron que no están de acuerdo ni de acuerdo.

### Cuadro 6.

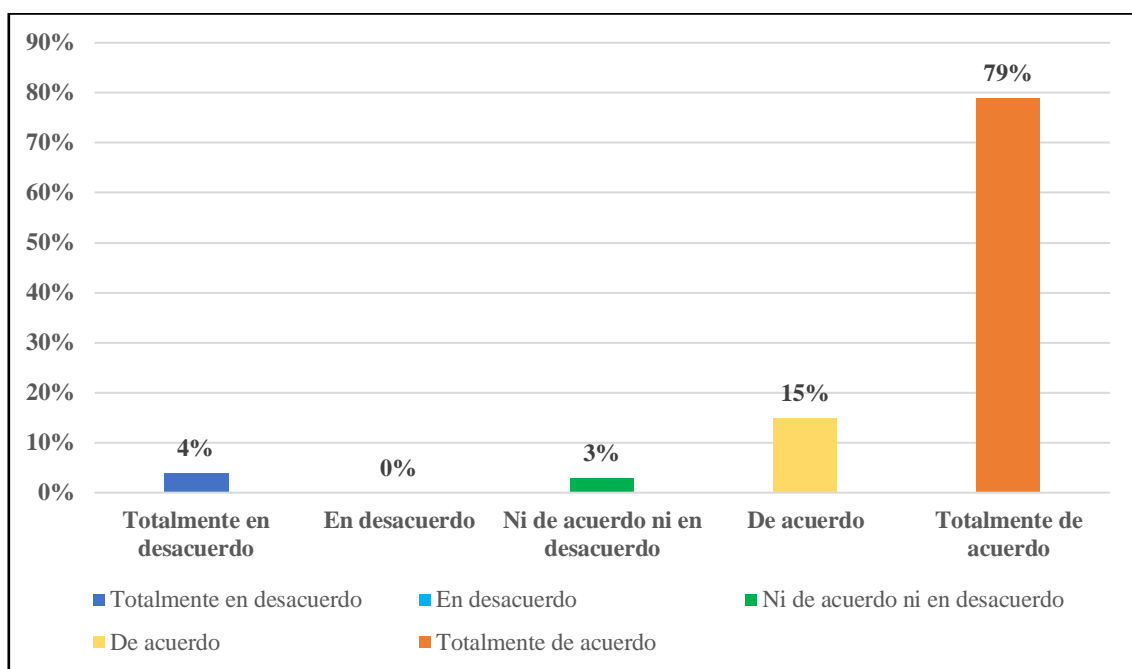
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 5

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	7	4%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	3%
De acuerdo	29	15%
Totalmente de acuerdo	155	79%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 5.

#### Representación gráfica de la pregunta 5



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** Dado la pregunta: ¿Opina que los hijos alimentistas están considerados dentro del derecho de acceso a la tutela jurídica efectiva del deudor de alimentos?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 79% opinaron estar absolutamente de acuerdo, el 15% manifestaron estar de acuerdo, el 4% sostuvieron estar absolutamente en desacuerdo mientras que el 3% manifestaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

### Cuadro 7.

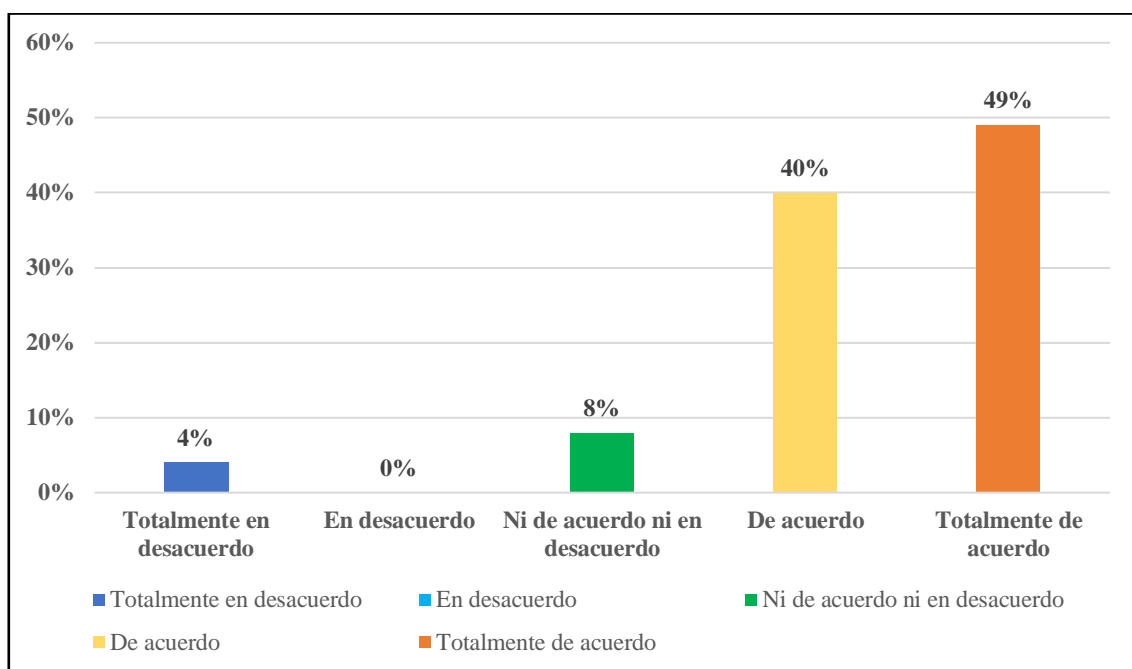
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 6

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	7	4%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	8%
De acuerdo	78	40%
Totalmente de acuerdo	96	49%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 6.

#### Representación gráfica de la pregunta 6



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De acuerdo a la pregunta: ¿Opina que los padres en edad avanzada están considerados dentro del derecho de acceso a la tutela jurídica efectiva del obligado de alimentos?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 49% opinaron estar totalmente de acuerdo, el 40% expresaron estar de acuerdo, el 8% sostuvieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 4% consideraron estar totalmente en desacuerdo.

### Cuadro 8.

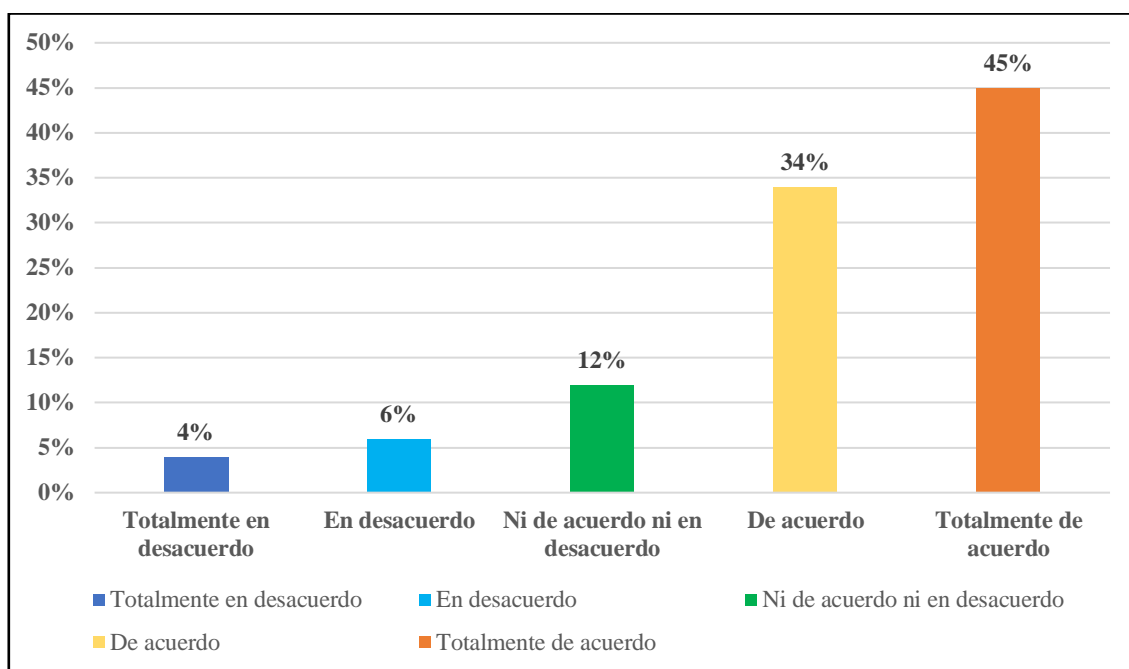
*Distribución de frecuencia de la pregunta 7*

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	7	4%
En desacuerdo	11	6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	12%
De acuerdo	66	34%
Totalmente de acuerdo	88	45%
Total	196	100%

*Nota.* Elaboración propia, 2022.

### Figura 7.

*Representación gráfica de la pregunta 7*



*Nota.* Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De la pregunta: ¿Opina que los cónyuges están considerados dentro del derecho de acceso a la tutela jurídica efectiva del obligado de alimentos?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 45% opinaron estar totalmente de acuerdo, el 34% manifestaron estar de acuerdo, el 12% sostuvieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que 6% consideraron estar en desacuerdo y por último el 4% respondieron estar absolutamente en desacuerdo.

### Cuadro 9.

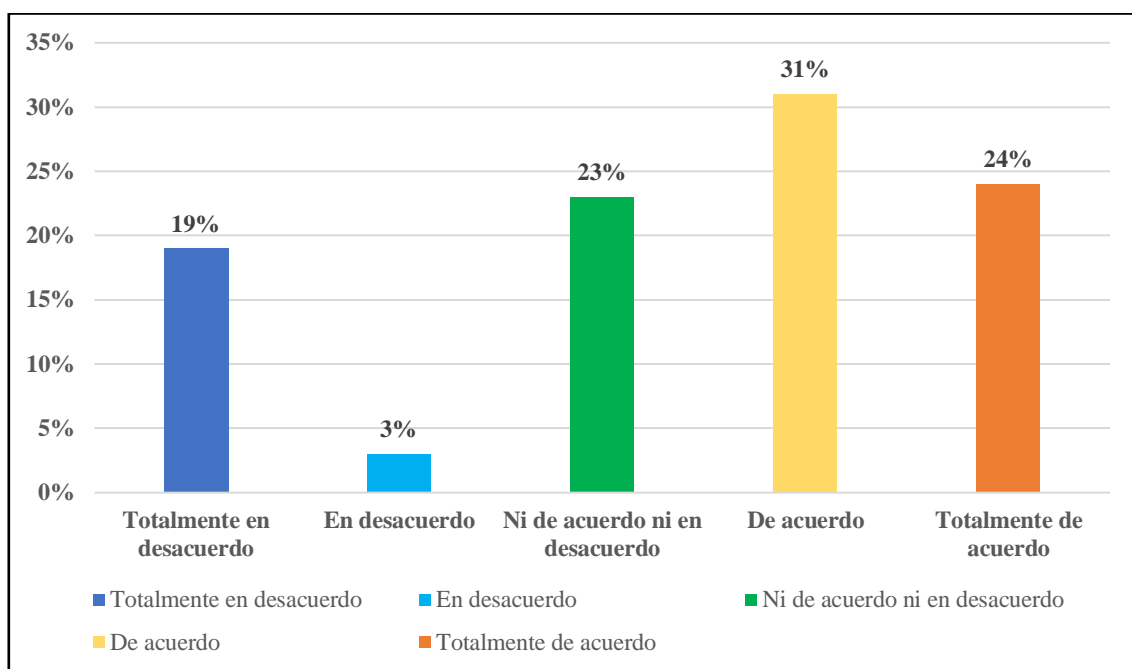
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 8

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	38	19%
En desacuerdo	6	3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	45	23%
De acuerdo	60	31%
Totalmente de acuerdo	47	24%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 8.

#### Representación gráfica de la pregunta 8



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De lo formulado: ¿Opina que los hijos en estado de abandono están considerados dentro del derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de alimentos?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 31% opinaron estar de acuerdo, el 24% respondieron estar totalmente de acuerdo, el 23% sostuvieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 19% consideraron estar totalmente en desacuerdo y por último el 3% respondieron estar en desacuerdo.

### Cuadro 10.

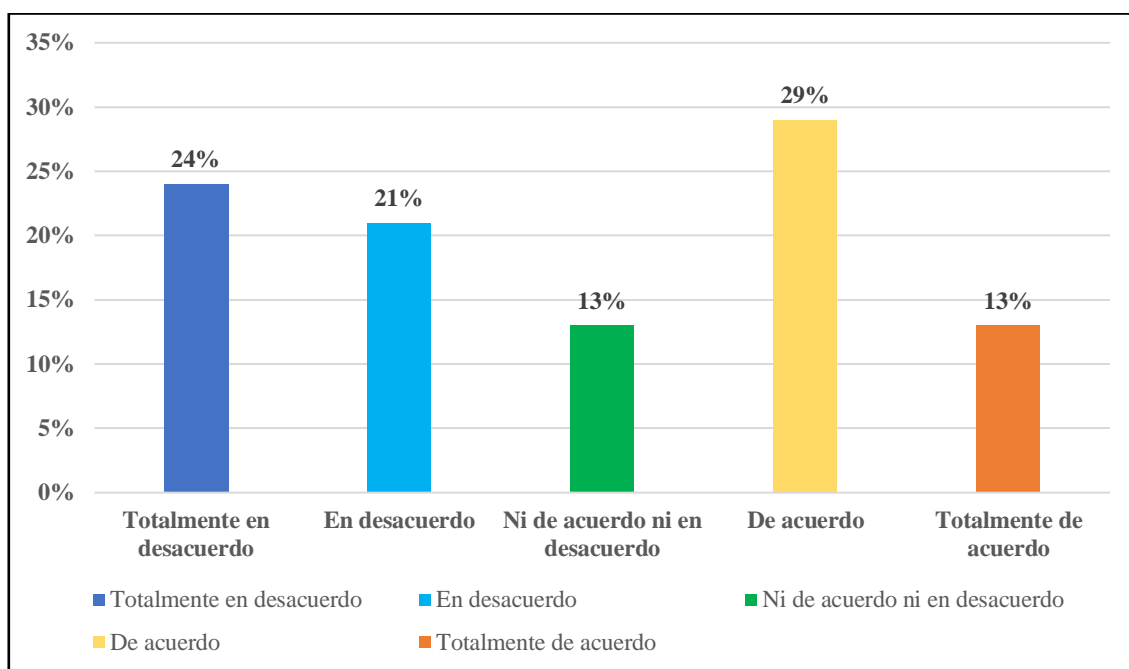
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 9

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	41	21%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	13%
De acuerdo	56	29%
Totalmente de acuerdo	25	13%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 9.

#### Representación gráfica de la pregunta 9



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De lo formulado: ¿Considera que están adecuadamente planteados los criterios referentes a la liberación de comida en hijos mayores de edad?, los indagados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 29% opinaron estar de acuerdo, el 24% respondieron estar absolutamente en desacuerdo, el 21% sostuvieron estar en desacuerdo, mientras que el 13% consideraron estar totalmente de acuerdo y por último el 13% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

### Cuadro 11.

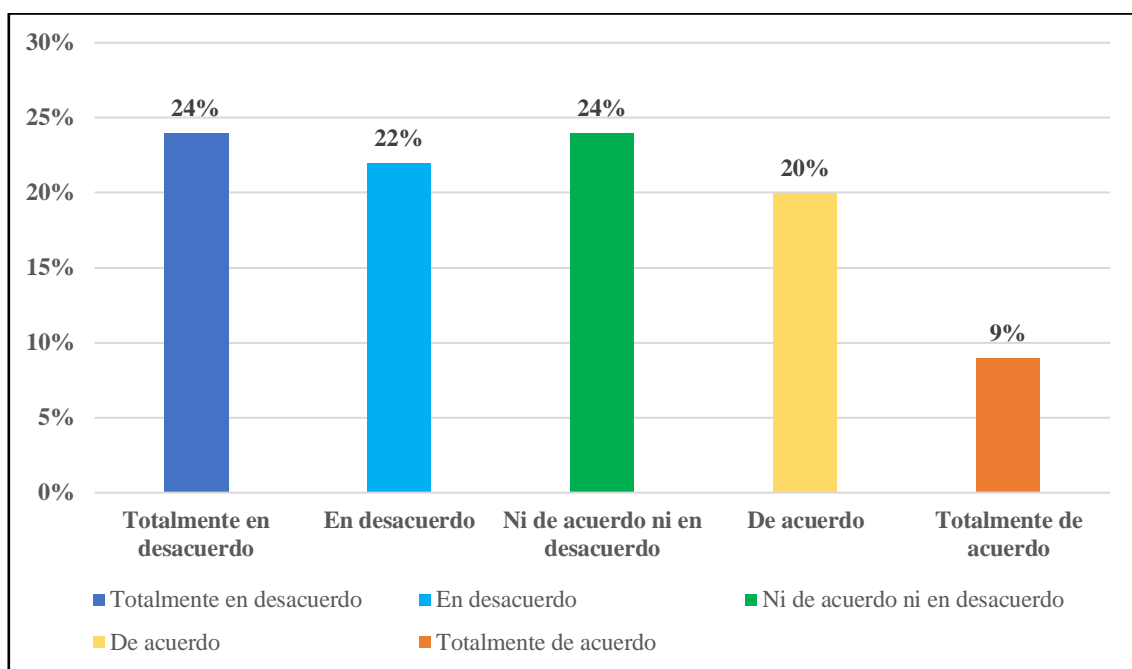
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 10

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	48	24%
En desacuerdo	43	22%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	48	24%
De acuerdo	40	20%
Totalmente de acuerdo	17	9%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 10.

#### Representación gráfica de la pregunta 10



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De acuerdo a la pregunta: ¿Considera que los hijos mayores que gocen de buena salud y no han culminado sus estudios estén normados dentro de la exoneración de alimentos?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 29% opinaron estar de acuerdo, el 24% respondieron estar absolutamente en desacuerdo, el 21% sostuvieron estar en desacuerdo, mientras que el 13% consideraron estar totalmente de acuerdo y por último el 13% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

## Cuadro 12.

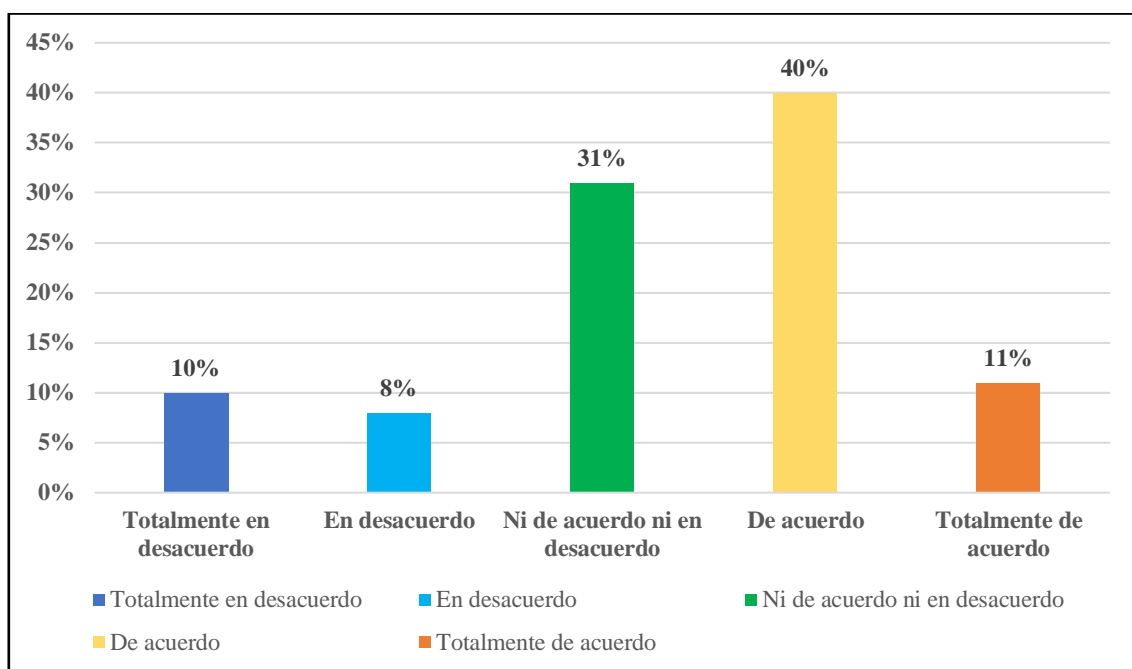
### Distribución de frecuencia de la pregunta 11

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	19	10%
En desacuerdo	16	8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	60	31%
De acuerdo	79	40%
Totalmente de acuerdo	22	11%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

## Figura 11.

### Representación gráfica de la pregunta 11



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De acuerdo a la pregunta: ¿Opina usted que los hijos mayores alimentistas que perciben pensión alimenticia afectan directamente los derechos de los obligados en caso de que este es un adulto mayor?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 24% manifestó ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 24% respondieron estar totalmente en desacuerdo, el 22% sostuvieron estar en desacuerdo, mientras que el 20% consideraron estar de acuerdo y por último el 9% respondieron estar absolutamente de acuerdo.

### Cuadro 13.

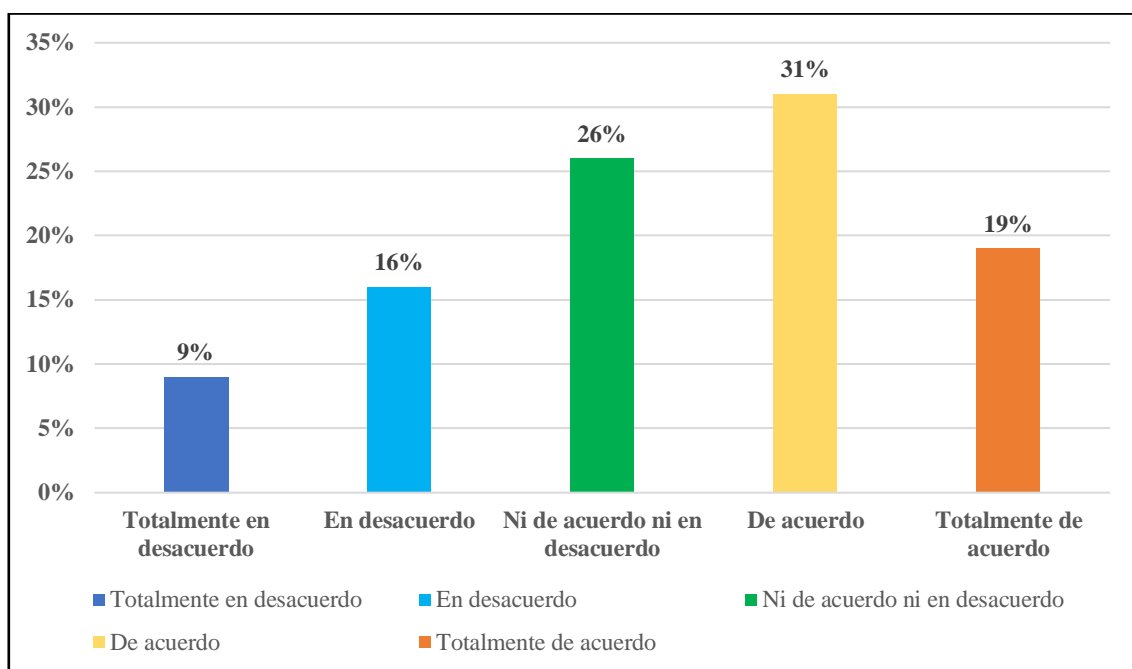
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 12

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	17	9%
En desacuerdo	31	16%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	51	26%
De acuerdo	60	31%
Totalmente de acuerdo	37	19%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 12.

#### Representación gráfica de la pregunta 12



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** Acorde a la pregunta: ¿Opina usted que los hijos mayores alimentistas que perciben pensión alimenticia afectan directamente los derechos de aquellos hijos menores de edad por parte de los obligados?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 31% opinaron estar de acuerdo, el 26% respondieron estar totalmente ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 19% sostuvieron estar absolutamente de acuerdo, mientras que el 16% consideraron estar en desacuerdo y por último el 9% respondieron estar absolutamente en desacuerdo.

#### Cuadro 14.

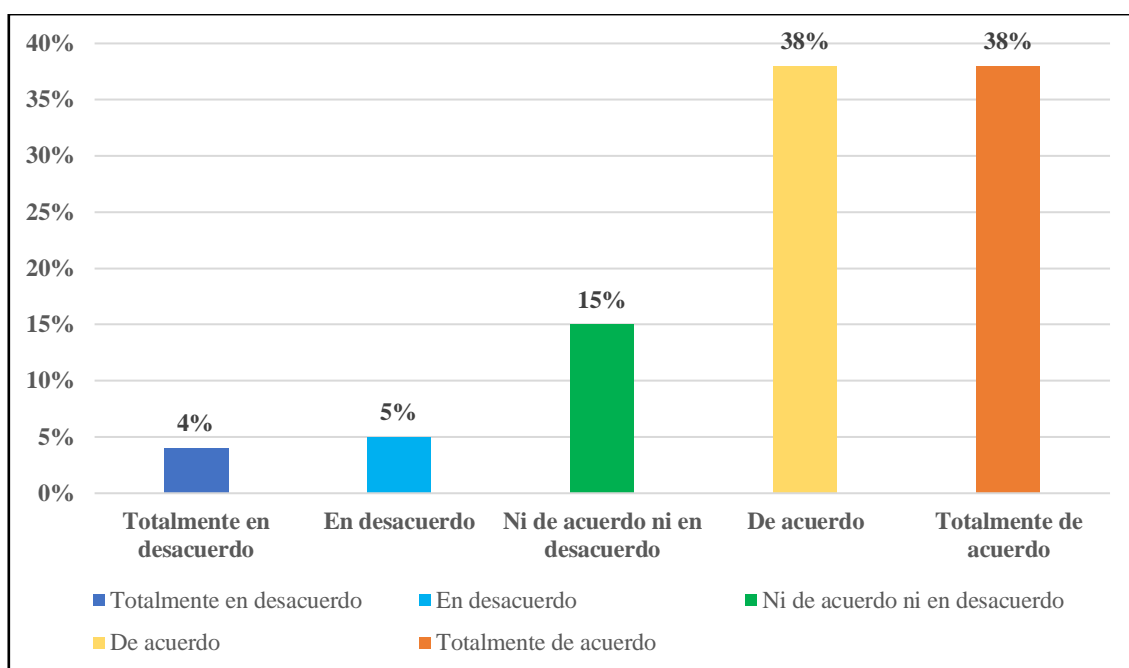
##### Distribución de frecuencia de la pregunta 13

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	7	4%
En desacuerdo	10	5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	15%
De acuerdo	75	38%
Totalmente de acuerdo	74	38%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

#### Figura 13.

##### Representación gráfica de la pregunta 13



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** Acorde a la pregunta: ¿Opina usted que el contar con un título profesional de un hijo alimentista es requisito idóneo para aceptar una solicitud por exoneración de alimentos?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 38% opinaron estar de acuerdo, asimismo el 38% respondieron estar totalmente de acuerdo, el 15% sostuvieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 5% consideraron estar en desacuerdo y por último el 4% respondieron estar absolutamente en desacuerdo.

### Cuadro 15.

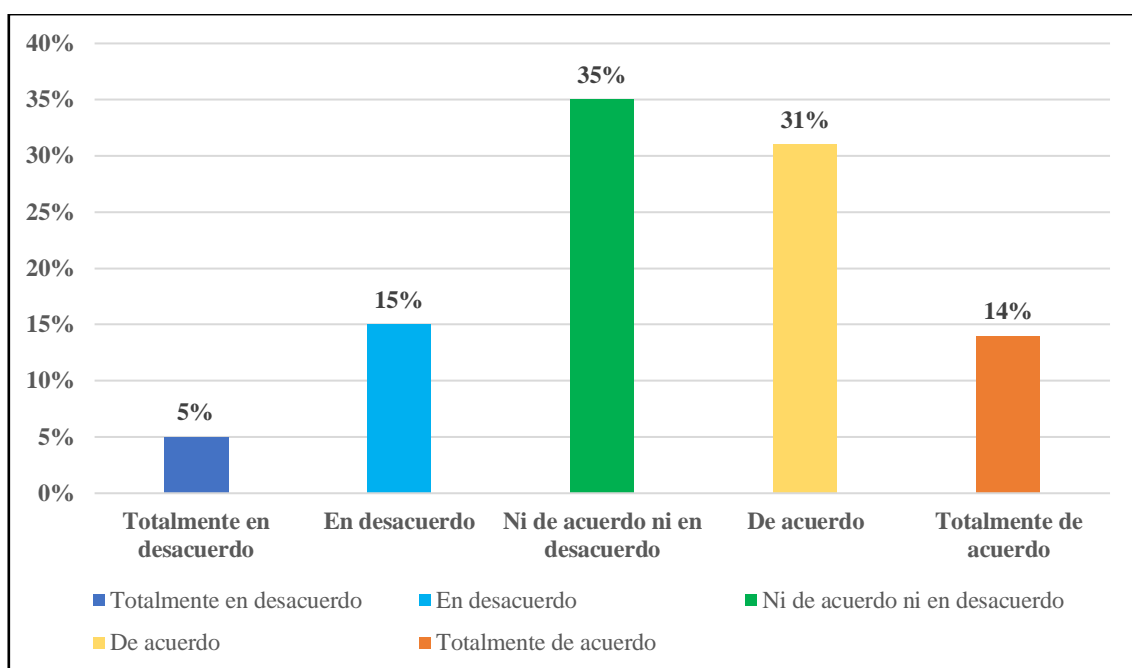
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 14

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	10	5%
En desacuerdo	30	15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	69	35%
De acuerdo	60	31%
Totalmente de acuerdo	27	14%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 14.

#### Representación gráfica de la pregunta 14



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** Acorde a la pregunta: ¿Opina usted que los hijos alimentistas que rotan entre carreras es un medio probatorio adecuado para solicitar la exoneración de alimentos?, los encuestados que pertenecen al 100% de la muestra respondieron: el 35% opinaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 31% respondieron estar de acuerdo, el 15% sostuvieron estar en desacuerdo, mientras que el 14% consideraron estar totalmente de acuerdo y por último el 5% respondieron estar totalmente en desacuerdo.

### Cuadro 16.

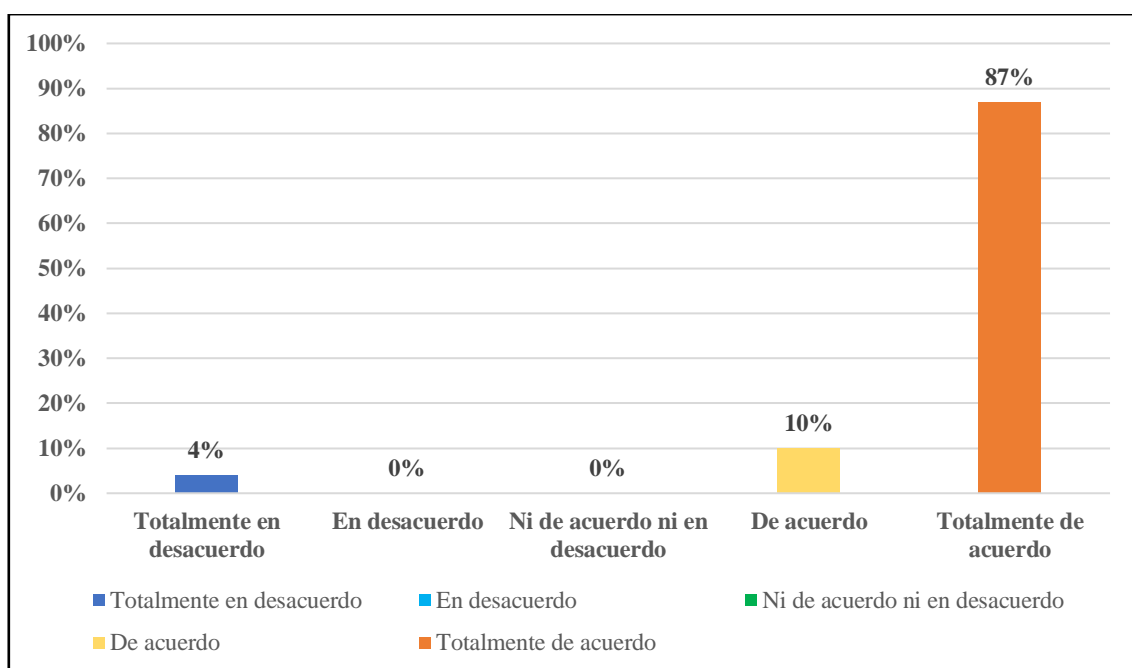
#### Distribución de frecuencia de la pregunta 15

Escala	fx	%
Totalmente en desacuerdo	7	4%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	19	10%
Totalmente de acuerdo	170	87%
Total	196	100%

Nota. Elaboración propia, 2022.

### Figura 15.

#### Representación gráfica de la pregunta 15



Nota. Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** De acuerdo al cuadro 16 y la figura 15, los encuestados que componen el 100% de la muestra respondieron: el 87% dieron a conocer estar 87% totalmente de acuerdo en que los jueces deben considerar la obtención de un título profesional por parte del hijo alimentista al momento de dictaminar la exoneración de alimentos, por otro lado, el 10% manifestaron estar de acuerdo y el 4% de los encuestados sostuvieron estar totalmente en desacuerdo.

### Contrastación hipótesis general:

**Hipótesis nula (H0):** El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad no se relaciona con el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica, 2020.

**Hipótesis alterna (H1):** El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad se relaciona con el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica, 2020.

### Cuadro 17.

*Contrastación de la hipótesis general*

#### Correlaciones

			Proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	Derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de alimentos
Rho de Spearman	Proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	Coeficiente de correlación	1,000	,284**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	196	196
Derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de alimentos		Coeficiente de correlación	,284**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	196	196

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** Del análisis estadístico, el resultado obtenido fue un coeficiente Rho de Spearman del 0.284, siendo equivalente a una correlación baja entre las variables. Por su parte, el valor de significancia obtenido fue del 0.000, indicando una relación significativa. Por todo ello, se da por aceptada la hipótesis alterna.

### Contrastación hipótesis específica 1:

**Hipótesis nula (H0):** El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad no se relaciona con la situación jurídica en Ica, 2020.

**Hipótesis alterna (H1):** El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad se relaciona con la situación jurídica en Ica, 2020.

### Cuadro 18.

*Contrastación de la hipótesis específica 1*

#### Correlaciones

			Proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	Situación jurídica
Rho de Spearman	Proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	Coeficiente de correlación	1,000	,446**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	196	196
Situación jurídica	Situación jurídica	Coeficiente de correlación	,446**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	196	196

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** Del análisis estadístico arrojó un coeficiente Rho de Spearman del 0.446, siendo equivalente a una correlación moderada. Por su parte, el valor de significancia obtenido fue del 0.000, indicando la existencia de una relación significativa. Por todo ello, se rechaza la hipótesis nula.

### Contrastación hipótesis específica 2:

**Hipótesis nula (H0):** El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad no se relaciona con la seguridad alimentaria en Ica, 2020.

**Hipótesis alterna (H1):** El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad se relaciona con la seguridad alimentaria en Ica, 2020.

### Cuadro 19.

*Contrastación de la hipótesis específica 2*

#### Correlaciones

			Proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	Seguridad alimentaria
Rho de Spearman	Proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	Coeficiente de correlación	1,000	,400**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	196	196
	Seguridad alimentaria	Coeficiente de correlación	,400**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	196	196

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Nota.* Elaboración propia, 2022.

**Interpretación:** El procesamiento de los resultados de la encuesta dentro del programa SPSS, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman del 0.400, siendo equivalente a una correlación moderada. Por su parte, el valor de significancia obtenido fue del 0.000, afirmando una relación significativa. Por todo ello, se da por válido la hipótesis alterna.

## CAPÍTULO IV

### 3. **Discusión de resultados**

Según los hallazgos obtenidos por Grillo (2018), cuyo rango de acción estuvo orientado al análisis de cómo los jueces abordan las cautelas establecidas en el juicio de alimentos ecuatoriano, pero con un enfoque particular en las causas fundamentales. Identificó la existencia de una subsección que permite a los jueces tener los mismos procedimientos y reglas aplicables para tratar con tales casos para evitar que la discrecionalidad judicial infrinja en última instancia los derechos de ambas partes. Sumado a ello Betancur et al. (2019), mencionan que, al momento de acudir a distintas jurisdicciones, los alimentos se reconocen no desde el instante de la concepción como lo acorde a la constitución y la ley, sino desde el momento en que se formula un reclamo. Esto se debe a la importancia de contar con certeza jurídica al instante de comprender si la legislación colombiana toma en atención la regulación de los alimentos no pagados a los niños(as) y adolescentes.

Por otro lado, respecto a la tutela jurisdiccional, Cueva (2019), menciona que, la última condición de admisibilidad de pagos por alimentos en reconocimiento de la menor solicitud alimentaria procesados constituye una limitación inapropiada y desproporcionada a la titularidad efectiva. Según López (2019), en su estudio determinó que, las cuestiones jurídicas no permiten el acceso al cargo de justicia efectiva para reclamar pago por alimentación a los menores y adolescentes, como se manifiesta en la desestimación preliminar de una acción por inadmisibilidad improcedente; sea el caso de que los medios ordinarios o excepcionales son improcedentes. Los resultados en mención refuerzan los hallazgos realizados en la presente investigación, dado que, se da por válida el planteamiento “El proceso de exención alimentaria de los hijos mayores de 18 años se relaciona con el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica, 2020”.

## CONCLUSIONES

- Primera.** Según el planteamiento del objetivo general y a razón de la comprobación de la hipótesis general, se tuvo como resultado que, el proceso de exención alimentaria de los hijos de 18 años se relaciona con el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del adeudado por alimentos en Ica, 2020.
- Segunda.** De acuerdo a lo obtenido en la comprobación de la hipótesis específica 1, nos indica que, el proceso de exención alimentaria de los hijos mayores de 18 años se relaciona con la situación jurídica en Ica, 2020. Esto debido a la aceptación de la hipótesis alterna.
- Tercera.** De los resultados de la comprobación de la hipótesis específica 2, se concluye que, el proceso de exención alimentaria de los hijos mayores de edad se relaciona con la seguridad alimentaria en Ica, 2020, donde se dio por aprobada la hipótesis alterna.

## **RECOMENDACIONES**

- Primera.** Se recomienda a las autoridades en Ica, realizar un análisis a profundidad de los procesos que son llevados a cabo respecto a demeritar el pago alimentario, a los hijos que tengan más de 18 años, debido a que presenta implicaciones respecto al derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica.
- Segunda.** Según el primer objetivo específico, se recomienda a las autoridades en Ica, enfocarse en la situación jurídica actual, ya que, en base a los resultados obtenidos existe una implicancia significativa a razón de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad.
- Tercera.** Se recomienda a las autoridades en Ica, analizar los parámetros actuales establecidos referentes a la seguridad alimentaria, dado que, según la investigación presenciamos una relación significativa ante los procesos que se vienen llevando a cabo respecto a la exención alimentaria de los hijos que tienen más de 18 años.

#### 4. Referencias bibliográficas

- Betancur, L., Espinosa, J., y Villamarín, R. (2019). Retroactividad en el pago de alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes. *[Tesis de Titulación en Derecho, Universidad La Gran Colombia]*. Repositorio institucional de la UGC. Bogotá, Colombia.  
[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5394/Retroactividad\\_pago\\_alimentos\\_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5394/Retroactividad_pago_alimentos_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calderón, Y. (2021). Pleno jurisdiccional familia Ica y su incidencia en las demandas de exoneración de alimentos, en los juzgados de paz letrado familia en la zona judicial de Huánuco, 2019. *[Tesis de Titulación de Abogada, Universidad de Huánuco]*. Repositorio institucional de la UDH. Huánuco, Perú.  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2854/YENIFFER%20LIZBETH%20CALDERÓN%20RAMOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, A. (2019). El derecho de alimentos para el adulto mayor en el Ecuador. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Pontificia Católica del Ecuador]*. Repositorio institucional de la PUCE. Quito, Ecuador.  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17130/Tesis%20Derecho%20de%20alimentos%20para%20el%20adulto%20mayor%20281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Ricardo Palma]*. Repositorio institucional de la URP. Lima, Perú.  
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-María%20Susan%20Chávez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chucchucán, C., y Saldaña, S. (2018). Parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]*. Repositorio institucional de la UPAGU. Cajamarca, Perú.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/659/TESIS%20CIVIL%20PARA%20EMPASTAR.2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. *[Tesis de Titulación de Abogada, Universidad Privada Antenor Orrego]*. Repositorio institucional de la UPAO. Trujillo, Perú.  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)

- Cornejo, M., y Ramírez, C. (2021). Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de coronel Portillo 2019. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Privada de Pucallpa]*. Repositorio institucional de la UPP. Ucayali, Perú. [http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/250/1/tesis\\_carmen\\_mery.pdf](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/250/1/tesis_carmen_mery.pdf)
- Cueva, M. (2019). Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016 – 2017. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Nacional de Piura]*. Repositorio institucional de la UNP. Piura, Perú. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1844/DER-CUE-AVE-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores, M. (2019). El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Particular de Chiclayo]*. Repositorio institucional de la UDCH. Chiclayo, Perú. [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/3111/1/T044\\_48062670\\_B.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/3111/1/T044_48062670_B.pdf)
- Grillo, L. (2018). Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso. *[Tesis de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Repositorio institucional de la UASB. Quito, Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-Grillo-Las%20medidas.pdf>
- López, H. (2019). Problemas jurídicos en el acceso a la tutela judicial efectiva para la exigencia del derecho alimentario del niño y del adolescente, Arequipa 2018. *[Tesis de Maestría en Ciencias: Derecho, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]*. Repositorio institucional de la UNAS. Arequipa, Perú. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9946/DEMloanje.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maco, P. (2019). Incorporar al Artículo 565-a del Código procesal civil la exoneración de pensión alimentaria en caso de mayores de 28 años sin incapacidad física o mental. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Señor de Sipán]*. Repositorio institucional de la USS. Pimentel, Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5881/Maco%20Santos%20Pedro%20Alex.pdf?sequence=1>
- Porras, A. (2020). La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal. *[Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Continental]*. Repositorio institucional de la CONTINENTAL. Huancayo, Perú.

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8454/4/IV\\_FDE\\_312  
\\_TE\\_Porras\\_Aspajo\\_2020.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8454/4/IV_FDE_312_TE_Porras_Aspajo_2020.pdf)

Talavera, A., y Rossel, J. (2019). La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017. [*Tesis de Titulación de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín*]. Repositorio institucional de la UNSA. Arequipa, Perú.  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10396/DEtacha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## 5. Anexos

### Anexo 1. Matriz de consistencia

<b>Título:</b> Importancia jurídica social en los procesos de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad en Ica, 2020				
<b>Pregunta general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Variables</b>	<b>Metodología</b>
¿Es importante el proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad en el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica, 2020?	Determinar cómo el proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad se relaciona con el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica, 2020.	El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad se relaciona con el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Ica, 2020.	<p><b>Variable (X):</b></p> Proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	<p><b>Tipo:</b> Básico.</p> <p><b>Nivel:</b> Correlacional.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental.</p> <p><b>Población:</b> 400 personas de diversos estrados sociales.</p> <p><b>Muestra:</b> 196 personas entre ellos alimentistas, alimentarios, jueces civiles, fiscales de familia, abogados civiles, entre otros.</p> <p><b>Técnica de recolección:</b> Fidelidad de la investigación y la observación.</p> <p><b>Instrumento de recolección:</b> Encuesta.</p>
<b>Preguntas específicas</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		
¿Cómo influye el proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad en la situación jurídica en Ica, 2020?	Investigar cómo el proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad se relaciona con la situación jurídica en Ica, 2020.	El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad se relaciona con la situación jurídica en Ica, 2020.	<p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad Alimentaria del mayor de edad-</li> <li>• Posibilidad económica del obligado.</li> <li>• Estudios exitosos del mayor de edad.</li> </ul>	
¿Cómo influye el proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad en	Determinar cómo el proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	El proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad se relaciona	Derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de alimentos.	

---

la seguridad alimentaria en Ica, 2020? se relaciona con la seguridad alimentaria en Ica, 2020. con la seguridad alimentaria en Ica, 2020.

**Dimensiones:**

- Simplificar los plazos.
- Solución de incertidumbre jurídica.

Anexo 2. Matriz de operacionalización

<b>Título: Importancia jurídica social en los procesos de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad en Ica, 2020.</b>				
<b>Variable (X)</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
Proceso de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad	Definición de concepto: Según Porras (2020), se identifica como una renuncia a la obligación de alimentar a otros, lo que significa que la obligación alimentaria es solo temporal, si por alguna razón desaparece el estado de necesidad o si disminuye su bienestar. ingreso.	La medición de esta variable independiente requiere la identificación de indicadores seleccionados ya que estos representan los criterios de exención para los hijos mayores de edad.	Capacidad Alimentaria del mayor de edad	Seguridad económica. Desempeño educativo.
			Posibilidad económica del obligado	Causa de la extinción de alimentos Disminución de ingresos
			Estudios exitosos del mayor de edad.	Forma satisfactoria Nota aprobatoria

**Título: Importancia jurídica social en los procesos de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad en Ica, 2020.**

<b>Variable (Y)</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
Derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de alimentos	Según López (2019), el derecho a la tutela judicial efectiva incluye un apoyo importante en juicio para quienes tienen acceso previo al sistema de justicia para exigir al Estado la aceptación y garantía de la igualdad de todos los ciudadanos. Es un derecho humano que protege la legitimidad del derecho de todos los individuos a sustentarse con dignidad.	Para la medición de la variable dependiente se analizarán los indicadores seleccionados para determinar la vigencia de la tutela del deudor de alimentos.	Simplificar los plazos.	Optimizar los procesos. Mayor eficiencia.
			Solución de incertidumbre jurídica.	Derecho objetivo. Caso justificable.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

**CUESTIONARIO**

Este cuestionario está dirigido al recojo de datos para la investigación titulada “*La importancia jurídico social en los procesos de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad en Ica, 2020*”. Por ende, se le pide responder a los siguientes interrogantes con total sinceridad según la escala siguiente. Gracias por su participación.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

ID	Preguntas	Escala				
		1	2	3	4	5
1.	¿Considera que, a los hijos mayores de 18 años, que son profesionales exitosos se les permiten la exención alimentaria?					
2.	¿Considera que, a los hijos mayores de 18 años, que han formalizado una familia estén normados dentro de la exención alimentaria?					
3.	¿Considera que los hijos de 18 años a más, que no estudian estén normados dentro de la exoneración de alimentos?					
4.	¿Considera que los hijos mayores que atentan contra la vida de sus padres estén normados dentro de la exoneración de alimentos?					
5.	¿Considera que los alimentistas de menores se consideran con derecho a la tutela judicial efectiva frente a los deudores de alimentos?					
6.	¿Opina que los padres en edad avanzada están considerados dentro del derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de alimentos?					
7.	¿Opina que los cónyuges están considerados dentro del derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de alimentos?					

8.	¿Opina que los hijos en estado de abandono están considerados dentro del derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor de alimentos?					
9.	¿Considera que están adecuadamente planteados los criterios referentes a la exoneración de alimentos en los hijos mayor de 18 años?					
10.	¿Cree Usted que, los mayores a 18 años gocen de buena salud y no han culminado sus estudios estén normados dentro de la exoneración de alimentos?					
11.	¿Opina usted que los hijos mayores alimentistas que perciben pensión alimenticia afectan directamente los derechos de los obligados en caso de que este es un adulto mayor?					
12.	¿Opina usted que los hijos mayores alimentistas que perciben pensión alimenticia afectan directamente los beneficios de los pequeños hijos por parte de los obligados?					
13.	¿Opina usted que el contar con un título profesional de un hijo alimentista es requisito idóneo para conceder una solicitud por exoneración de alimentos?					
14.	¿Opina usted que los hijos alimentistas que rotan entre carreras es un medio probatorio adecuado para solicitar la exoneración de alimentos?					
15.	¿Considera que los jueces deben tomar en consideración la obtención de un título profesional por parte del hijo alimentista al momento de dictaminar la exoneración de alimentos?					